

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31282

Mendoza, Lunes 18 de Enero de 2021

Normas: 28 - Edictos: 163

INDICE

Sección General	3
LEYES	4
DECRETOS	5
RESOLUCIONES	21
ORDENANZAS	50
DECRETOS MUNICIPALES	57
Sección Particular	59
CONTRATOS SOCIALES	60
CONVOCATORIAS	66
IRRIGACION Y MINAS	69
CONCURSOS Y QUIEBRAS	69
NOTIFICACIONES	70
MENSURAS	80
AVISO LEY 11.867	86
AVISO LEY 19.550	86
BALANCES	88
LICITACIONES	89



SECCIÓN
GENERAL



LEYES

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Ley N°: 9290

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 Desígnese con el nombre de "Margarita Aurora Malharro de Torres" al Nuevo Anexo Legislativo de la Provincia de Mendoza, ubicado en Paseo Sarmiento 247 de la Ciudad de Mendoza.

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

Ley N°: 9291

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, una parcela de terreno afectada a ensanche de calle Matienzo constante de 208,38 m² y la superficie afectada a ochava constante de 3,21 m² según croquis realizado por Ingeniero Agrimensor Alejandro Azzoni, del inmueble sito en calle Correa Saá N° 296 del Distrito Pedro Molina de Guaymallén, identificada bajo Padrón Municipal N° 11.750, registrada con Nomenclatura Catastral 04-03-03-0022-000026-0000-4 inscripto en el Asiento A-1 de la Matrícula N° 51724/4 de Folio Real de la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia. Dicha superficie es aproximada. La superficie definitiva surgirá del plano de Mensura para Expropiación, que encargará el Municipio al Colegio de Agrimensores, una vez declarada la Utilidad Pública de la superficie en cuestión y sujeta a expropiación por Ley.

ART. 2 El sujeto expropiante será la Municipalidad de Guaymallén de conformidad al Decreto Ley N° 1447/75.

ART. 3 El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será soportado por la Municipalidad de Guaymallén.

ART. 4 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

MARIO ENRIQUE ABED

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

S/Cargo
18/01/2021 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1464

MENDOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Visto el Expediente N° 02-M-2017-60214 en el cual se tramita la solicitud de la señora JOSEFINA JUSTA DONAIRE, D.N.I. N° 11.087.497, para ser acogida a los beneficios del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias promueve la regularización de la situación dominial de los inmuebles urbanos que tengan por destino la vivienda familiar única, siendo la finalidad de la misma, normalizar el estado de los lotes urbanos que presentan dificultades para la obtención de los títulos definitivos, dentro del régimen establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Ley Provincial N° 8.475 dispuso que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza adhiera al Programa de Regularización Dominial establecido por la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, motivo por el cual a través del Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios de la citada Ley provincial, se instrumenta la ejecución del programa fijando incumbencias de sus organismos específicos como partes intervinientes de la puesta en marcha del programa mencionado;

Que la solicitante conforme surge del Expediente N° 02-M-2017-60214, ha dado debido cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente, obteniendo su Visto Bueno a fs. 35;

Por ello, en el marco de la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, informe del Registro Único de Propiedades Inmuebles (R.U.P.I.) a fs. 35 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fs. 80/83;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Autorícese en el Marco del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, a extender la escritura pública y otorgar la misma en el Protocolo a cargo de la Notaria Regularizadora VALERIA SILVINA ÁLVAREZ, Titular del Registro Notarial N° 388 - Mendoza, a favor de la señora JOSEFINA JUSTA DONAIRE, D.N.I. N° 11.087.497, respecto de un inmueble (parte de mayor extensión) ubicado en el Lugar denominado Loteo Bonanno, Departamento de SAN MARTÍN, Distrito CHAPANAY, con frente a calle Sarmiento N° 251, Provincia de MENDOZA, superficie según título de 11 ha. 5318,23 m2 y según Plano de Mensura visado y archivado bajo el N° 08-37212, de 590,40 m2, Inscripto en el Registro de la Propiedad como 1ª Inscripción al N° 9636, fs. 365 del Tomo 55-C, de San Martín, a nombre de BLAS BONANNO (fallecido).

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
18/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1779

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-06198391-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9290,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9290.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
18/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1780

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-06198900-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante la cual comunica la Sanción N° 9291,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º -Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9291.

Artículo 2º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
18/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 1746

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-05502997-GDEMZA-DGSERP#MSEG,y

CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones se tramita la reubicación jerárquica del Suboficial Subayudante S.C.S. VILCHES ROMERA, JOAQUIN, al grado de Oficial Subadjutor S.C.S. conforme a su título habilitantes;

Que en el orden 02 obra Certificado Analítico de Estudios expedido por el Instituto de Formación Penitenciaria;

Que de la documentación acompañada y lo ordenado por Resolución N° 555/16 DGSP y Resolución N° 470/17 DGSP, surge que se encuentran cumplidos los requisitos legales exigidos por los artículos 15 y 16 de la Ley N° 7493, para proceder a la Jerarquización del Suboficial Subayudante S.C.S. VILCHES ROMERA, JOAQUIN, en el primer grado de la Oficialidad, Oficial Subadjutor S.C.S.;

Que en orden 16 la Inspección General de Seguridad informa que el numerario en cuestión no cuenta con sumario administrativo iniciados ni pendientes de resolución y en orden 19 obra nota del Director General del Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad solicitando el reajuste;

Que la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección General del Servicio Penitenciario ha verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la promoción del Personal Penitenciario;

Que en orden 34 obra Visto Bueno a la excepción prevista en el art. 5º del Decreto Acuerdo N° 3102/2019;

Que en órdenes 47 y 48 obran planillas de transformación de cargos (Cargos a Suprimir);

Que en ordenes 40 y 52 obra Visto Bueno de la Contaduría General de la Provincia a los cálculos de orden 29;

Que en orden 58 obra desafectación presupuestaria donde surge que el gasto será cubierto con economías generadas por la baja producida por la Resolución N° 4204-S-19, emanada del Ministerio de Seguridad, adjunta en orden 30, contando con el Visto Bueno de la Dirección General de Presupuesto en

orden 62;

Que en orden 71 obra Subvolante de Imputación Preventiva, comprobante N° 11/2020, por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVEMIL TRESCIENTOS QUINCE CON 00/100 (\$ 39.315,00) y su respectiva Reserva al Crédito Votado (CUC 906) por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 69/100(\$ 74.261,69) obrante en orden 80;

Que en orden 106 obra planilla de economía presupuestaria;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 212 y ccs.de la Ley N° 7493, y los artículos 25; 26; 27 y 28 de la Ley N° 9219 – Presupuesto Ejercicio 2020, y artículos 10; 11; 12; 13 y 28 del Decreto Acuerdo N° 544/20, reglamentario de la misma,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto de lo dispuesto en el art. 26 de la Ley N° 9219.

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General Vigente de la Administración Pública Provincial y créese el cargo en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, en la forma que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º - Promuévase al cargo Carácter 1 - Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 13 - Régimen Salarial 7 – Agrupamiento 1 – Tramo 04 – Subtramo 01 – Clase 008 – OFICIAL SUBADJUTOR S.C.S.– Servicio Penitenciario Provincial - U.G.G. J99014 – U.G.E. J91217, al Suboficial Subayudante S.C.S. VILCHES ROMERA, JOAQUÍN,C.U.I.L. N° 20-38911634-4.

Artículo 4º - Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá vigencia a partir de la fecha del presente decreto.

Artículo 5º- Notifíquese a Contaduría General de la Provincia el presente decreto para su registro.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAUL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 6

MENDOZA, 05 DE ENERO DE 2021.

Visto, el Expediente N° EX-2020-06196098-GDEMZA-SECG#MEIYE; y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de Mendoza sancionó el día 19 de noviembre de 2020, la Ley N° 9264, por la cual se crea la Agencia Mendocina de Innovación Ciencia y Tecnología (AMICyT).

Que la creación de la misma fue propuesta por el Poder Ejecutivo con el fin de establecer lineamientos generales que estructuren, impulsen y promuevan actividades relacionadas a la ciencia, la tecnología y la innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio científico, tecnológico y productivo de la Provincia, con el objetivo de fortalecer el entramado científico-tecnológico local y mejorar la calidad de vida de los mendocinos.

Que la Agencia será la responsable de poner en marcha un plan de promoción y desarrollo de la ciencia y tecnología, impulsando un ecosistema de innovación que beneficie a la sociedad y a la economía mendocina en su conjunto.

Que la AMICyT, por tanto, apoyará todas las actividades del Estado en su dimensión multinivel del sector público, Provincia (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), Municipios y agencias científicas y tecnológicas del gobierno nacional con asiento en Mendoza; las actividades del sector privado, poniendo especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas de todas las cadenas de valor; y el ámbito académico, incluyendo el sistema educativo, científico y tecnológico.

Que asimismo, impulsará las políticas de innovación y trabajará sobre los cambios dinámicos que tienen lugar en los entornos de innovación en Mendoza, Argentina y el mundo, procurando la cooperación con agencias contrapartes del país y el mundo, con el objetivo de promover la innovación tecnológica en la economía de Mendoza.

Que el desafío constituye la creación de un ecosistema de innovación que estimule la interacción entre los distintos agentes del sistema, maximizando así las posibilidades de generación y uso del conocimiento, generando sinergias y externalidades positivas.

Que finalmente la meta es que Mendoza sea líder en la innovación en América Latina y que contribuya favorablemente a la mejora de toda la economía.

Que se espera que el ecosistema de innovación incluya a emprendedores, empresas maduras que desarrollan nuevos productos o procesos de fabricación, los grupos académicos e investigadores que buscan transferir sus ideas a la economía, la producción, al Estado, a la sociedad civil, a las corporaciones globales interesadas en contribuir e invertir con el avance del conocimiento y la tecnología en Mendoza, a las empresas que buscan nuevos mercados en el extranjero y a las empresas tradicionales de la Provincia que buscan incorporar la innovación en sus negocios.

Que la nueva institución, deberá articular una red de actores que comprenda desde los investigadores y las universidades, hasta las empresas y los emprendedores, así como los ámbitos de la innovación y el emprendimiento y la formación de capital humano.

Que finalmente, la Agencia impulsará un Plan estratégico que deberá elaborarse antes del primer semestre de su puesta en marcha.

Por lo expuesto, y conforme lo establecido en el inciso 2 del Artículo 128 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y la Ley N° 9264;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Artículo 1° de la Ley N° 9264: Sin reglamentación.

Artículo 2° - Artículo 2° de la Ley N° 9264:

El Plan Estratégico Provincial de Innovación (PEI) será quinquenal, con revisión anual y deberá contener al menos: 1) Lineamientos estratégicos priorizados, 2) Programas, 3) Proyectos, 4) Fuentes de financiamiento, 5) Banco de proyectos, 6) Banco de investigadores y 7) Banco de evaluadores.

El primer PEI deberá elaborarse durante los primeros seis meses de la conformación de la Agencia en pleno (Presidente, Vicepresidente y Comité Asesor) y los subsiguientes cada cinco años. El mismo deberá diseñar un sistema de evaluación para medir su impacto y actualizar de forma periódica, en función de los resultados obtenidos y los cambios que se producen en las políticas de innovación y en el sistema provincial de innovación que se cree.

La revisión anual del PEI será presentada durante la segunda semana de agosto de cada año ante el Gobernador, el Ministro de Economía y Energía o quien en el futuro lo reemplace y contemplará el desarrollo del periodo según el año calendario y en coordinación con el proceso presupuestario de la provincia de Mendoza..

Artículo 3° - Artículo 3° de la Ley N° 9264:

El Ministerio de Economía y Energía en el marco de sus competencias y funciones coordinará con la Agencia la disposición de las herramientas técnicas, legales y económicas para cumplir con sus atribuciones.

Instrúyase al Ministerio de Economía y Energía a realizar la convocatoria del Programa Mendoza Activa, aprobar el Reglamento Operativo del mismo y adjudicar los beneficios.

Artículo 4° - Artículo 4° de la Ley N° 9264:

Del Comité Asesor

El Comité Asesor Científico, Tecnológico y de Innovación tendrá la función de realizar aportes en el ámbito de la definición de lineamientos estratégicos en Innovación Ciencia y Tecnología en la Provincia de Mendoza. El Comité será un colaborador del Presidente y Vicepresidente para cumplir los objetivos de la agencia. Mantendrá reuniones periódicas convocadas por la Presidencia.

Todos los representantes del Comité Asesor deberán ser designados en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos desde la publicación de la presente reglamentación y deberán tener residencia en la Provincia de Mendoza. En caso de incumplimiento en el plazo de designación, el Presidente propondrá un representante en reemplazo que cumpla con los requisitos y mantenga las condiciones de representación en lo institucional.

Las entidades designarán un representante titular y un suplente, que ocupara el lugar del representante titular en caso de ausencia o enfermedad.

Los miembros del Comité Asesor se desempeñarán por un periodo de un (1) año, pudiendo las entidades proponer a las mismas personas para el/los siguiente/s período/s. Los cargos son ad honorem.

En caso de finalizar anticipadamente su mandato por cualquier motivo, se designará un nuevo representante al cargo por los medios previamente establecidos y la duración será hasta cumplir el término de la designación del anterior representante. Intertanto, el suplente designado cumplirá las funciones del

miembro titular.

Los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por decreto del Gobernador de la Provincia.

Los representantes del Comité Asesor serán designados en conjunto por resolución del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza, una vez recibidas las cartas de presentación de cada institución nombrando a su representante.

Las opiniones del Comité Asesor serán de carácter consultivo no vinculante, quedando la decisión a cargo del Presidente o quien lo reemplace.

Las opiniones del Comité Asesor serán formuladas por mayoría simple de todos los miembros presentes.

El Comité Asesor tendrá la obligación de elaborar el PEI en conjunto con el Presidente y Vicepresidente.

Artículo 5° - Artículo 5° de la Ley N° 9264:

El Presidente y el Vicepresidente serán designados por decreto del Gobernador de la Provincia y durarán en su cargo dos (2) años. En caso de interrupción del mandato por cualquier motivo, se designará sucesor al cargo por los medios previamente establecidos y la duración será hasta cumplir el término del periodo del mandato vigente.

Hasta tanto se cubra el cargo de Presidente, el Vicepresidente designado cumplirá las funciones en su reemplazo.

Artículo 6° - Artículo 6° de la Ley N° 9264:

El Presidente ejercerá las funciones que se le otorguen en el marco de la Ley N°9264 y las establecidas por la presente reglamentación.

El Presidente de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir y administrar la Agencia
- b. Convocar, presidir y moderar las reuniones del Comité Asesor;
- c. Fijar el orden del día de las reuniones del Comité Asesor, teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros en la forma que se establezca en el reglamento interno;
- d. Definir en el PEI en mesas de trabajo específicas, institucionales y sectoriales;
- e. Trabajar en conjunto con el Comité Asesor el reglamento interno del Comité;
- f. Convocar a las mesas temáticas para su funcionamiento;
- g. Realizar las consultas ad hoc necesarias sobre los temas que vinculen a la especialidad de las diversas mesas a conformar, y las cuales serán consultivas no vinculantes, elevando un informe al Comité Asesor y siguiendo las metodologías de funcionamiento pautadas para el Comité Asesor;
- h. Firmar convenios con Agencias de Ciencia, Tecnología e Innovación o similares con el objeto de potenciar el cumplimiento de sus objetivos y aumentar su impacto;
- i. Administrar los recursos otorgados a la Agencia provenientes del presupuesto, de los convenios que pueda suscribir o de líneas de financiamiento a las que pueda aplicar;

j. Generar planes y proyectos en conjunto con organizaciones y organismos públicos y privados locales, provinciales, nacionales e internacionales;

k. Definir y convocar a mesas de trabajo ad-hoc, de carácter sectorial-institucional, las que producirán informe no vinculante al Comité Asesor con la metodología de funcionamiento indicada en los dos últimos párrafos del artículo 4°;

l. Definir las Áreas funcionales de la Agencia a fin de dar cumplimiento a sus objetivos citados en el artículo 2° de la ley, entre otras:

Cooperación internacional

Financiamiento

Vinculación tecnológica

Capital Humano y Talento

Proyectos y convocatorias

Observatorio de Innovación, Ciencia y Tecnología en conjunto con la DEIE

Comité de notables

entre otras

La Agencia definirá en el PEI Mesas de Trabajo específicas, institucionales y sectoriales, que serán conformadas en forma permanente o ad hoc según corresponda, para ser consultadas sobre los temas que vinculen a la especialidad de la Mesa, las cuales serán consultivas no vinculantes, elevando un informe al Comité Asesor y siguiendo las metodologías de funcionamiento pautadas para el Comité Asesor. Las definiciones del Comité Asesor serán elevadas de manera formal, firmadas por todos los miembros y se definirán por votación pública no secreta, por mayoría simple de todos los miembros presentes.

La Agencia conformará Mesas Institucionales temáticas permanentes o ad hoc, que tendrán la responsabilidad de favorecer la participación de los actores institucionales claves para la conformación del PEI. Se conformarán, al menos, las siguientes Mesas:

? Mesa de los municipios,

? Mesa de innovación del sector público,

? Mesa de las universidades,

? Mesas por cadenas de valor.

La convocatoria a las reuniones de las mesas y del Comité Asesor se realizará por los medios digitales formales establecidos al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de la reunión.

Artículo 7° - Artículo 7° de la Ley N° 9264: Sin reglamentación

Artículo 8° - Artículo 8° de la Ley N° 9264:

El Comité Asesor elaborará y aprobará su reglamento interno, que será luego elevado para la refrenda del

Presidente de la Agencia, teniendo en cuenta todos los objetivos de la misma y los compromisos asumidos para los integrantes del comité que surgen de la misma ley y de esta reglamentación.

El informe que expone la situación tecnológica y científica de la provincia de Mendoza deberá ser insumo indispensable para el PEI anual, siendo entregado antes y citado en la confección del mismo.

Artículo 9° - El presente decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRES VAQUIE

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 25

MENDOZA, 12 DE ENERO DE 2021

Visto el expediente EX-2021-00014452-GDEMZA-DACC#MEIYE, en el cual la Dirección de Contingencias Climáticas dependiente del Ministerio de Economía y Energía informa sobre los daños producidos y las áreas afectadas por accidentes climáticos ocurridos en el territorio de la Provincia en lo que va del ciclo agrícola 2020/2021; y

Considerando:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° la Ley N° 9083 y su Decreto Reglamentario 1658/18, la citada Repartición ha informado que se han producido diversas tormentas de granizo que han afectado seriamente la producción agrícola de numerosas explotaciones bajo riego, en los Departamentos de la Provincia;

Que corresponde declarar en Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario a los predios rurales que hayan sufrido pérdidas de significación en sus cultivos, sobre la base de las denuncias formuladas por los productores y las verificaciones técnicas realizadas por el Organismo competente;

Que dichas circunstancias serán debidamente denunciadas por productores y verificadas por la Dirección de Contingencias Climáticas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4° Inciso b) de la Ley N° 9083;

Que el presente decreto guarda correspondencia con el régimen nacional establecido por Ley N° 26509 y Decreto Reglamentario N° 1712/09;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en Orden 11 del expediente EX-2021-00014452-GDEMZA-DACC#MEIYE,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Declárese en ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en los términos de la Ley N° 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los Distritos que a continuación se

consignan y que hayan sufrido un daño del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) en su producción por efecto de tormentas de granizo, ocurridas durante el período agrícola 2020/2021.

DEPARTAMENTOS	REGIÓN NORTE	DISTRITO
GUAYMALLÉN LAS HERAS LAVALLE		Bermejo, Colonia Segovia y El Sauce. El Algarrobal, El Borbollón y El Plumerillo. Costa de Araujo, El Chilcal, El Plumero, El Vergel, Ing. Gustavo André, Jocolí Viejo, La Pal- mera, La Pega, Las Violetas, Paramillo y Tulumaya.
LUJÁN DE CUYO MAIPÚ		Ugarteche. Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio.

DEPARTAMENTOS	REGIÓN ESTE	DISTRITO
JUNÍN		Algarrobo Grande, Alto Verde, Phillips y Rodriguez Peña.
LA PAZ RIVADAVIA SAN MARTÍN		La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua. El Mirador y La Central. Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, El Central, El Espino, El Ramblón, Nueva California y Tres Porteñas.
SANTA ROSA		12 de Octubre, La Dormida y Las Catitas.

DEPARTAMENTOS	REGIÓN CENTRO	DISTRITO
SAN CARLOS		Chilecito, Eugenio Bustos, Pareditas y Villa San Carlos.
TUNUYÁN TUPUNGATO		Los Sauces y Vista Flores. El Peral y Gualtallary.

DEPARTAMENTOS	REGIÓN SUR	DISTRITO
GENERAL ALVEAR SAN RAFAEL		Alvear Oeste, Gral. Alvear y San Pedro de Atuel. Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída.

Artículo 2º - Declárese en ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, en los términos de la Ley Nº 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zona de riego de los Distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del OCHENTA POR CIENTO (80%) o superior en su producción, por efecto de tormentas de granizo, ocurridas durante el período agrícola 2020/2021.

DEPARTAMENTOS	REGIÓN NORTE	DISTRITO
GUAYMALLÉN		Bermejo y Colonia Segovia.

LAS HERAS
LAVALLE

El Algarrobal y El Borbollón.
Costa de Araujo, El Chilcal, El Plumero, El Vergel,
Ing. Gustavo André, Jocolí Viejo, La Palmera, La
Pega, Las Violetas y Tulumaya.
Ugarteche.
Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio.

LUJÁN DE CUYO
MAIPÚ

DEPARTAMENTOS
JUNÍN

REGIÓN ESTE

DISTRITO

LA PAZ
RIVADAVIA
SAN MARTÍN

Algarrobo Grande, Alto Verde, Phillips y Rodriguez
Peña.
La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua.
La Central.
Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, El Central, El
Ramblón, Nueva California y Tres Porteñas.
12 de Octubre, La Dormida y Las Catitas.

SANTA ROSA

DEPARTAMENTOS
SAN CARLOS
TUNUYÁN
TUPUNGATO

REGIÓN CENTRO

DISTRITO

Pareditas y Villa San Carlos.
Vista Flores.
Cordón del Plata, El Peral, y Gualtallary.

DEPARTAMENTOS
GENERAL ALVEAR
SAN RAFAEL

REGIÓN SUR

DISTRITO

Alvear Oeste y San Pedro de Atuel.
Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional,
El Cerrito, Goudge, La Llave, Las Paredes, Monte
Comán, Rama Caída, San Rafael.

Artículo 3º - El productor damnificado que cuente con el Certificado de Daños, otorgado oportunamente por la Dirección de Contingencias Climáticas, gozará de los beneficios que otorga el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA o el ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, conforme con lo dispuesto por los Artículos 11º a 26º de la Ley Nº 9083.

Artículo 4º - Los Estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario abarcarán el período comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 31 de marzo del 2022.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
18/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 900

MENDOZA, 22 DE JULIO DE 2020

VISTO el EX-2020-00824074-GDEMZA-MESA#MIPIP, en el cual obran los antecedentes del Decreto N° 213/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se delegó en el titular, a cargo de la Dirección General de Administración del Ministerio Planificación e Infraestructura Pública, la facultad de suscribir las rendiciones de cuentas de los fondos y de toda otra documentación relacionada con la obra: CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO DE CUYO – LUJAN DE CUYO – PROVINCIA DE MENDOZA, según convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Provincia de Mendoza, representada por el señor Gobernador, suscripto el día 23 de diciembre de 2016, mediante el cual el organismo nacional encomienda a la Provincia la contratación y ejecución de la continuación y conclusión de la obra antes citada, ratificado por Decreto N° 125/2017

Que en el orden 14 se solicita dejar sin efecto el Decreto N° 213/20 y delegar las facultades previstas en Artículo 2° del mismo, al señor Ministro de Planificación e Infraestructura Pública.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto por los Artículos 7, 9 y concordantes de la Ley N° 9003 y en razón de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio actuante,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Déjese sin efecto el Decreto N° 213/2020.

Artículo 2° - Deléguese en el titular a cargo del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, la facultad de suscribir las rendiciones de cuentas de los fondos y de toda otra documentación relacionada con la obra: CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO DE CUYO – LUJAN DE CUYO – PROVINCIA DE MENDOZA, según convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Provincia de Mendoza, representada por el señor Gobernador, suscripto el día 23 de diciembre de 2016, mediante el cual el organismo nacional encomienda a la Provincia la contratación y ejecución de la continuación y conclusión de la obra antes citada, ratificado por Decreto N° 125/2017.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1137

MENDOZA, 13 DE SETIEMBRE DE 2020

Debiendo ausentarse de la Provincia el señor Ministro de Planificación e Infraestructura Pública, Arquitecto

MARIO SEBASTIAN ISGRÓ;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, a partir del día 13 de septiembre de 2020, mientras dure la ausencia de su titular, ARQUITECTO MARIO SEBASTIAN ISGRÓ, al señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Dr. Abg. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Planificación e Infraestructura Pública y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1810

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO el EX-2019-04720917-GDEMZA-MESA#MEIYE, en el cual se eleva para su aprobación el CONVENIO N° 4 ADICIONALES Y SUPRESIONES DE OBRA, celebrado con STORNINI S.A. – AYFRA S.R.L. – CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. (UT), contratista de la obra: CONSTRUCCION EDIFICIO SUPREMA CORTE DE JUSTICIA – CIRCULACION PEATONAL SUBTERRANEA, OBRAS EXTERIORES – SUBESTACION TRANSFORMADORA Y SALA DE GRUPOS ELECTROGENOS, según adjudicación dispuesta por Decreto N° 1564/2018; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 se encuentra agregada nota donde se informa que el motivo de la alteración, se debe a los pedidos del Departamento de Mantenimiento y Proyectos Técnicos del Poder Judicial sobre las necesidades de uso planteadas en el Proyecto Ejecutivo.

Que por lo anterior se han generado trabajos Adicionales cuyo monto asciende a la suma de \$ 3.695.154,00 considerando como precios básicos los del mes de MAYO DE 2018, según Presupuesto, Análisis de Precios y Fórmulas Polinómicas obrantes en el expediente.

Que también el convenio contiene Supresiones de Obra Básica por la suma de \$ 1.010.382,07, monto que será descontado del volante de Imputación de Obra Básica con cargo al Ejercicio 2021 en la Unidad de Gestión de Crédito: O59087-512-01-000; Unidad de Gestión de Consumo: O59087, conforme se expresa en el orden 50.

Que además en el orden 50 se indica que lo mencionado en el párrafo anterior se fundamenta en lo que a

continuación se expresa:

- La emergencia dispuesta en la Provincia de Mendoza por el Decreto N° 359/2020 y Decreto Acuerdo N° 401/2020.
- Falta de crédito presupuestario en la presente obra.
- En la presente obra, según expediente EX-2019-02268240-GDEMZA-MESA#MEIYE, por la Resolución N° 19-DGA-2020 se estableció redistribuir el gasto de la misma, trasladando al Ejercicio 2021 el saldo por ejecutarse de \$ 1.371.228,23, correspondiente al insumo Obra Básica. Además del saldo por ejecutarse de la obra, se imputará la suma de \$ 1.010.382,07 en concepto de Supresiones de Obra Básica, en el Ejercicio 2021, correspondientes al presente Convenio.

Que por otra parte cabe aclarar que la presente obra se encuentra en trámite de Renegociación, estando próxima al cierre final, por lo cual es necesario utilizar el procedimiento excepcional de imputación de Supresiones al Ejercicio 2021.

Que el plazo de obra de los trabajos adicionales es de 90 días corridos contados a partir de la aprobación del presente convenio.

Que en el orden 21 obra Acta de la Comisión de Evaluación otorgando viabilidad técnica a los trabajos de que se trata.

Que en el orden 36 se encuentra la intervención del Consejo de Obras Públicas, el que luego del análisis de las actuaciones, sugiere la aprobación del convenio de que se trata.

Que en el orden 43 se encuentra agregado el volante de imputación preventiva del gasto de que se trata, el que cuenta con la intervención de Contaduría General de la Provincia en el orden 55.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 49 Inciso b) del Decreto – Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas) y modificaciones, la intervención del Consejo de Obras Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el CONVENIO N° 4 ADICIONALES Y SUPRESIONES DE OBRA, celebrado entre la Dirección de Gestión de Contratos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, representada por su titular, Arquitecto PEDRO GALANTE y STORNINI S.A. – AYFRA S.R.L. – CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. (UT), contratista de la obra: CONSTRUCCION EDIFICIO SUPREMA CORTE DE JUSTICIA – CIRCULACION PEATONAL SUBTERRANEA, OBRAS EXTERIORES - SUBESTACION TRANSFORMADORA Y SALA DE GRUPOS ELECTROGENOS, según adjudicación dispuesta por Decreto N° 1564/2018.

El referido instrumento en fotocopia autenticada, constante de TRES (3) fojas, integra el presente decreto como Anexo.

Artículo 2° - El gasto emergente del Convenio que se aprueba por el artículo anterior, será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 2020: Unidad de Gestión de Crédito: O59087-512-01-000, Unidad de Gestión de Consumo: O59087, en la siguiente forma y proporción:

ADICIONAL OBRA PUBLICA \$ 3.695.154,00
VARIACIONES DE PRECIOS \$ 6.180.355,74
TOTAL GENERAL \$ 9.875.509,74

SUPRESIONES DE OBRA BÁSICA \$-1.010.382,07

El monto de Supresiones de Obra Básica del Convenio de referencia, será descontado del volante de Imputación de Obra Básica con cargo al Ejercicio 2021 en la Unidad de Gestión de Crédito: O59087-512-01-000; Unidad de Gestión de Consumo: O59087.

Artículo 3° - Autorícese a los Servicios Administrativos, que en cada caso corresponda, a imputar, liquidar y abonar directamente del crédito presupuestario de la partida de la obra pública de que se trata, el monto necesario para atender el Ítem: Variaciones de Precios, en los casos en que no se haya establecido o bien cuando la suma prevista originalmente resulte insuficiente para atender las obras en ejecución y a ejecutarse en el futuro.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Decreto N°: 1790

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO el Expediente: EX-2019-04775634-GDEMZA-SECULT, en el cual se tramita en esta instancia el pedido de prórroga de designación del Director Titular de la Orquesta Sinfónica Provincial de Mendoza, el Sr. LARA PINTO, César Iván, desde el 2 de enero hasta el 31 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 3113/19, se designó a partir del 1 de enero de 2020 y por el término de 1 (un) año, al señor César Iván Lara Pinto, D.N.I. N° 95.844.690, en el cargo vacante Clase 001, Director Titular, Código Escalafonario: 28-1-01-00, en la Orquesta Sinfónica Provincial de Mendoza, dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo.

Que en orden 59 corre agregada nota de requerimiento de prórroga, elevada por la Comisión Artística de la citada Orquesta y en orden 60 obra intervención e informe de la Subdirección Recursos Humanos de este Ministerio.

Que en orden 62 el Sr. Director de Estrategias Culturales, área de quién depende la Orquesta, otorga el V° B° a lo solicitado por la Comisión Artística de la Orquesta.

Que en orden 64 la Sra. Directora General de Administración de este organismo, considera viable lo solicitado dada la Emergencia Sanitaria y el hecho que el cargo se encuentra ocupado a la fecha por el Sr.

Lara Pinto, por cuanto es factible continuar con la tramitación, aclarando además que los cálculos han sido verificados y aprobados por Contaduría General en ocasión de su designación por concurso.

Que conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley de Creación de la Orquesta Sinfónica Provincial de Mendoza N° 5885, el ingreso a la Orquesta se produce en las siguientes condiciones: "a) por concurso abierto de antecedentes y de oposición, de acuerdo a lo que se estipulen la presente Ley y su reglamento... b) no haber incurrido en las causales previstas en el Art. N° 11 del Decreto Ley N° 560/73 y sus modif.", por su parte, el Art. 45 de la Ley N° 5885 reza: "El director titular y el asociado de la orquesta sinfónica provincial serán elegidos por votación directa, secreta y obligatoria, de la totalidad de la planta, debiendo labrarse el acta respectiva. Ambos durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos", aclarando que la figura de prórroga de mandato, no se encuentra expresamente prevista en la citada Ley.

Que no obstante, es de público conocimiento la emergencia sanitaria, declarada en virtud del nuevo coronavirus COVID-19 y las respectivas medidas tomadas para evitar su propagación, como así también la situación actual no permite implementar los mecanismos de elección de Director que establece la Ley N° 5885, ya que para ello se reciben propuestas internaciones, eligiéndose mediante asamblea del pleno de la planta estable de la Orquesta, por tratarse de una situación de estricta excepcionalidad basada en las razones mencionadas que exceden las previsiones normales para poder realizarse, siempre y cuando su instrumentación se efectúe de forma temporaria, excepcional y no colisione de forma alguna con la finalidad de la norma.

Que en el supuesto que se plantea en la presente pieza administrativa, no debe alterar el espíritu y la finalidad de la misma, en ese sentido, no se encuentra afectado el principio legal de temporalidad en los cargos que conforman la Planta Orgánica de la Orquesta, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley N° 5885 "La estabilidad de cada integrante de la planta orgánica de la orquesta estará supeditada a las evaluaciones y dictámenes de la Comisión Artística, de acuerdo con lo previsto por el inciso c) del Art. 15 de la presente Ley", organismo que solicitó la prórroga conforme surge del orden 02.

Que no habiéndose formalizado en legal forma el procedimiento de designación del nuevo Director, corresponde autorizar la prórroga de designación del Director actual, desde el 2 de enero y hasta el 31 de marzo de 2021 (fecha de finalización de la emergencia sanitaria conforme a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo 359/2020).

Por todo lo expuesto, las correspondientes intervenciones, constancias e informes pertinentes, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Turismo, y las razones de hecho y derecho invocadas,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Autorícese la continuidad de la designación del Sr. LARA PINTO, CÉSAR IVÁN, D.N.I. N° 95.844.690, C.U.I.L N° 20-95.844.690-0, como Director de la Orquesta Sinfónica Provincial de Mendoza, dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo, desde el 2 de enero y hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MARIANA JURI

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE UNIDAD EJECUTIVA DE SEGURIDAD VIAL

Resolución N°: 1

MENDOZA. 15 DE ENERO DE 2021

VISTO el Expediente N° EX-2020- 06309003-GDEMZA-SSP, mediante el cual se tramita la habilitación del taller BUBATEC S.R.L. para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones obrantes en el expediente surge que el Taller de Revisión Técnica Obligatoria denominado "BUBATEC S.R.L." se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en la órbita de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que el referido taller cumplió los requisitos establecidos en la Resolución N° 0106/2018 y modificatorias, y posee resolución en el "Registro Provincial de Centros de Revisión Técnica Obligatoria", dependiente de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial.

Que el Artículo 10 de la Resolución SSP N° 0106/2018, modificado por la Resolución SSP N° 0096/2019, dispone que "Notificada la aprobación de factibilidad y la Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, el Director de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, dictará Resolución que habilitará al Centro de Revisión Técnica Obligatoria a operar en la Provincia de Mendoza. La habilitación tendrá vigencia, en la medida que el Centro de Revisión Técnica mantenga el normal funcionamiento y adecuado cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa de aplicación".

Que, conforme surge de lo establecido por la Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial de fecha 17 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha certificado el cumplimiento por parte de la Provincia De Mendoza y del taller mencionado de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24449, N° 26363, Decreto N° 779/95, Disposición A.N.S.V. N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL DIRECTOR

DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE SEGURIDAD VIAL

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Artículo 1º- HABILÍTESE al taller BUBATEC S.R.L., CUIT N° 30-71621022-3; con domicilio en calle Bartolome Mitre N° 1184, San Jose, Departamento Guaymallen - Mendoza; para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese y archívese.

TEC. RUBEN ORLANDO CORVALAN

S/Cargo
18/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 2

MENDOZA, 15 DE ENERO DE 2021

VISTO el Expediente N° EX-2020- 06309003-GDEMZA-SSP, mediante el cual se tramita la habilitación del taller CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA LH S.R.L., para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones obrantes en el expediente surge que el Taller de Revisión Técnica Obligatoria denominado "CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA LH S.R.L." se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en la órbita de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que el referido taller cumplió los requisitos establecidos en la Resolución N° 0106/2018 y modificatorias, y posee resolución en el "Registro Provincial de Centros de Revisión Técnica Obligatoria", dependiente de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial.

Que el Artículo 10 de la Resolución SSP N° 0106/2018, modificado por la Resolución SSP N° 0096/2019, dispone que "Notificada la aprobación de factibilidad y la Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, el Director de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, dictará Resolución que habilitará al Centro de Revisión Técnica Obligatoria a operar en la Provincia de Mendoza. La habilitación tendrá vigencia, en la medida que el Centro de Revisión Técnica mantenga el normal funcionamiento y adecuado cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa de aplicación".

Que, conforme surge de lo establecido por la Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial de fecha 17 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha certificado el cumplimiento por parte de la Provincia De Mendoza y del taller mencionado de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24449, N° 26363, Decreto N° 779/95, Disposición A.N.S.V. N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL DIRECTOR

DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE SEGURIDAD VIAL

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Artículo 1º- HABILÍTESE al taller CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA LH S.R.L., CUIT N° 30-71646691-0; con domicilio en calle Independencia N° 532, Departamento Las Heras - Mendoza; para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese y archívese.

TEC. RUBEN ORLANDO CORVALAN

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 3

MENDOZA, 15 DE ENERO DE 2021

VISTO el Expediente N° EX-2020- 06309003-GDEMZA-SSP, mediante el cual se tramita la habilitación del taller ARCONVE S.A. para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones obrantes en el expediente surge que el Taller de Revisión Técnica Obligatoria denominado "ARCONVE S.A." se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en la órbita de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que el referido taller cumplió los requisitos establecidos en la Resolución N° 0106/2018 y modificatorias, y posee resolución en el "Registro Provincial de Centros de Revisión Técnica Obligatoria", dependiente de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial.

Que el Artículo 10 de la Resolución SSP N° 0106/2018, modificado por la Resolución SSP N° 0096/2019, dispone que "Notificada la aprobación de factibilidad y la Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, el Director de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, dictará Resolución que habilitará al Centro de Revisión Técnica Obligatoria a operar en la Provincia de Mendoza. La habilitación tendrá vigencia, en la medida que el Centro de Revisión Técnica mantenga el normal funcionamiento y adecuado cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa de aplicación".

Que, conforme surge de lo establecido por la Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial de fecha 17 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha certificado el cumplimiento por parte de la Provincia De Mendoza y del taller mencionado de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24449, N° 26363, Decreto N° 779/95, Disposición A.N.S.V. N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL DIRECTOR

DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE SEGURIDAD VIAL

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Artículo 1º- HABILÍTESE al taller ARCONVE S.A., CUIT N° 33-71441011-9; con domicilio en Acceso Sur RN N°40 KM 21, Departamento Lujan de Cuyo - Mendoza; para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese y archívese.

TEC. RUBEN ORLANDO CORVALAN

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 4

MENDOZA, 15 DE ENERO DE 2021

VISTO el Expediente N° EX-2020- 06309003-GDEMZA-SSP, mediante el cual se tramita la habilitación del taller CECPAB S.R.L. para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones obrantes en el expediente surge que el Taller de Revisión Técnica Obligatoria denominado "CECPAB S.R.L." se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en la órbita de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que el referido taller cumplió los requisitos establecidos en la Resolución N° 0106/2018 y modificatorias, y posee resolución en el "Registro Provincial de Centros de Revisión Técnica Obligatoria", dependiente de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial.

Que el Artículo 10 de la Resolución SSP N° 0106/2018, modificado por la Resolución SSP N° 0096/2019, dispone que "Notificada la aprobación de factibilidad y la Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, el Director de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, dictará Resolución que habilitará al Centro de Revisión Técnica Obligatoria a operar en la Provincia de Mendoza. La habilitación tendrá vigencia, en la medida que el Centro de Revisión Técnica mantenga el normal funcionamiento y adecuado cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa de aplicación".

Que, conforme surge de lo establecido por la Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial de fecha 17 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha certificado el cumplimiento por parte de la Provincia De Mendoza y del taller mencionado de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24449, N° 26363, Decreto N° 779/95, Disposición A.N.S.V. N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL DIRECTOR

DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE SEGURIDAD VIAL

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Artículo 1º- HABILÍTESE al taller CECPAB S.R.L., CUIT N° 33-71517746-9; con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi N° 6755, Departamento San Rafael - Mendoza; para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese y archívese.

TEC. RUBEN ORLANDO CORVALAN

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 5

MENDOZA, 15 DE ENERO DE 2021

VISTO el Expediente N° EX-2020- 06309003-GDEMZA-SSP, mediante el cual se tramita la habilitación del taller INSTEC MEC S.A. para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones obrantes en el expediente surge que el Taller de Revisión Técnica Obligatoria denominado "INSTEC MEC S.A." se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en la órbita de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que el referido taller cumplió los requisitos establecidos en la Resolución N° 0106/2018 y modificatorias, y posee resolución en el "Registro Provincial de Centros de Revisión Técnica Obligatoria", dependiente de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial.

Que el Artículo 10 de la Resolución SSP N° 0106/2018, modificado por la Resolución SSP N° 0096/2019, dispone que "Notificada la aprobación de factibilidad y la Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, el Director de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, dictará Resolución que habilitará al Centro de Revisión Técnica Obligatoria a operar en la Provincia de Mendoza. La habilitación tendrá vigencia, en la medida que el Centro de Revisión Técnica mantenga el normal funcionamiento y adecuado cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa de aplicación".

Que, conforme surge de lo establecido por la Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha certificado el cumplimiento por parte de la Provincia De Mendoza y del taller mencionado de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24449, N° 26363, Decreto N° 779/95, Disposición A.N.S.V. N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL DIRECTOR

DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE SEGURIDAD VIAL

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Artículo 1º- HABILÍTESE al taller INSTEC MEC S.A., CUIT N° 33-67195644-9; con domicilio en Acceso Sur km. 14.5, Departameneto Lujan de Cuyo - Mendoza; para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese y archívese.

TEC. RUBEN ORLANDO CORVALAN

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 6

MENDOZA, 15 DE ENERO DE 2021

VISTO el Expediente N° EX-2020- 06309003-GDEMZA-SSP, mediante el cual se tramita la habilitación del taller ELFE S.A. para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones obrantes en el expediente surge que el Taller de Revisión Técnica Obligatoria denominado "ELFE S.A." se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, en la órbita de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que el referido taller cumplió los requisitos establecidos en la Resolución N° 0106/2018 y modificatorias, y posee resolución en el "Registro Provincial de Centros de Revisión Técnica Obligatoria", dependiente de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial.

Que el Artículo 10 de la Resolución SSP N° 0106/2018, modificado por la Resolución SSP N° 0096/2019, dispone que "Notificada la aprobación de factibilidad y la Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, el Director de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, dictará Resolución que habilitará al Centro de Revisión Técnica Obligatoria a operar en la Provincia de Mendoza. La habilitación tendrá vigencia, en la medida que el Centro de Revisión Técnica mantenga el normal funcionamiento y adecuado cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa de aplicación".

Que, conforme surge de lo establecido por la Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial de fecha 17 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha certificado el cumplimiento por parte de la Provincia De Mendoza y del taller mencionado de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24449, N° 26363, Decreto N° 779/95, Disposición A.N.S.V. N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL DIRECTOR

DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE SEGURIDAD VIAL

DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Artículo 1º- HABILÍTESE al taller ELFE S.A., CUIT N° 30-70822728-1; con domicilio en Parque Industrial Las Heras, calle 9, lote 4, Departamento de Las Heras - Mendoza; para operar como Centro de Revisión Técnica Obligatoria en la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese y archívese.

TEC. RUBEN ORLANDO CORVALAN

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Resolución N°: 100

MENDOZA, 13 DE ENERO DE 2021

Visto el expediente EX-2021-00162504—GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se eleva para su

aprobación el Protocolo de examen que será utilizado para los exámenes de admisión, para el ingreso a la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, en el contexto de la pandemia declarada por COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 la Dirección de Admisión de la UNCUYO solicita autorización del mencionado Protocolo, para la toma de exámenes que se llevarán a cabo los días 6 y 13 de febrero de 2021, en horario de mañana, en el Estadio Cubierto Arena Aconcagua;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, prorrogado en último término por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la continuidad de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que el Artículo 3° de la norma citada, en su parte pertinente dispone que “a la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por la medida de distanciamiento social,”...Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...”

Que en el Artículo 5° se establecen las “Reglas de conducta generales” y otorga la potestad a las autoridades provinciales para dictar los protocolos pertinentes para la realización de actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el mismo.

Que por Decreto-Acuerdo N° 1078/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza autoriza a los Ministros del Poder Ejecutivo en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a emitir todas las normas complementarias que resulten necesarias.

Que el Decreto-Acuerdo N° 384/20 y sus prórrogas, otorgan facultades a los Ministerios para adoptar las medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por COVID-19;

Por ello, conforme a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 9206;

LA MINISTRA DE SALUD,

DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar el “Protocolo de examen” que será utilizado para los exámenes de admisión, para el ingreso a la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo, elaborado por la Dirección de Admisión de la UNCUYO, que se llevarán a cabo los días 6 y 13 de febrero de 2021 en el Estadio Cubierto Aconcagua Arena y que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)

o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución N°: 3

MENDOZA, 15 DE ENERO DEL 2021

VISTO:

El Expte.N° EX-2021-266770-GDEMZA-DGR_ATM, la Resolución General D.G.R. N° 30/99 y sus modificatorias, y la Resolución General A.T.M. N° 68/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General D.G.R. N° 30/99 y sus modificatorias, en su Anexo XI establece un Régimen de Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obligando a actuar como tal a los sujetos titulares y/o administradores de sitios y/o portales virtuales de venta y/o subasta, respecto de las operaciones de venta o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en internet.

Que por Resolución General A.T.M. N° 68/2020 la Provincia de Mendoza adhirió al Sistema Unificado de Retención denominado "SIRTAC" Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito, de compras y/o pagos, y de recaudaciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos) aprobado oportunamente por Resolución General C.A. N° 2/2019.

Que de conformidad a lo dispuesto en las normas precedentemente citadas, los sujetos que actúan como agentes de retención, al realizar liquidaciones o rendiciones mediante distintos sistemas de pago, conforme el artículo 2° de la Resolución General A.T.M. N° 68/2020, que a su vez efectúan percepciones por operaciones de venta y/o subasta, realizadas a través de portales virtuales, se encontrarían reteniendo y percibiendo el impuesto por una misma operación y a un mismo contribuyente.

Que en virtud de ello, a fin de evitar saldos o créditos en exceso a favor del contribuyente, resulta necesario adecuar las disposiciones legales vigentes.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10, inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Dto. N° 1176/19 y modificatorias) y la Ley N° 8.521

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1°- Incorpórese como inciso f) del artículo 7 de la Resolución General N° 30/99 y sus modificatorias, el siguiente: "f) Cuando el sujeto que actuare como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hubiese retenido dicho impuesto por la misma operación y a un mismo contribuyente".

Artículo 2°- Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de esta Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

CDOR ALEJANDRO LUIS DONATI

S/Cargo
18/01/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 241

MENDOZA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00104549-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta de Inspección Serie C N° 1091 - Euro SA.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "EURO SA", CUIT 30-70838334-8, nombre de fantasía "Segal", con domicilio comercial en calle San Martín n° 1682, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00104237-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 1091, de fecha 1 de agosto de 2017, contra la firma "EURO SA", CUIT 30-70838334-8, al constatar la existencia de productos exhibidos con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: seis (6) unidades de Alimento de Soja sabor natural marca Ades, por 330 ml cada uno, con vencimiento en fecha 11/07/2017; seis (6) unidades de Alimento de Soja sabor natural marca Ades, por 330 ml cada uno, con vencimiento en fecha 18/04/2017; diez (10) unidades de Alimento de Soja sabor manzana marca Ades, por 330 ml con vencimiento en fecha 08/05/2017; cinco (5) unidades de Yogur sabor Vainilla marca lloay Kids Top Crispines, por 110 gramos cada uno, con vencimiento en fecha 17/07/2017; un (1) pack por 2 unidades de Yogur sabor frutilla marca La Serenísima Yogurísimo 3 en 1, por 145 gramos cada uno, con vencimiento en fecha 29/07/2017 y un (1) pack por 2 unidades de Yogur sabor durazno marca La Serenísima Yogurísimo 3 en 1, por 145 gramos cada uno, con vencimiento en fecha 29/07/2017.

Que en el acta se deja constancia de que se adjuntan diez (10) fotografías de los productos referidos y en las mismas se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547."

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las diez (10) fotografías que permiten corroborar con facilidad cuáles son los productos y las fechas de vencimiento de los mismos, permiten concluir en que la infracción se encuentra configurada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva N° 9212 (inc b) Ley N° 5.547), indica: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la comercialización de productos con fecha de vencimiento expirada, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley N° 5.547 que dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547, teniendo en cuenta que se constatan treinta y uno (31) unidades de productos exhibidos para la

comercialización, con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar a la firma "EURO SA", CUIT 30-70838334-8, con multa de Pesos Treinta Mil con 00/100 (\$ 30.000,00).

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 11, según IF-2020-04275408-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma "EURO S.A.", registra antecedentes, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley 5547, según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°), por lo que se considera razonable imponer la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Sesenta Mil con 00/100 (\$ 60.000,00.-).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 1 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a "EURO SA", CUIT 30-70838334-8, nombre de fantasía "Segal", con domicilio comercial en calle San Martín n° 1682, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$ 60.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3° del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso

no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
18/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 248

MENDOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00145689-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta C N° 1542 Super Vida", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CHEN JINXIANG", CUIT 27-94124220-6, nombre de fantasía "Super Vida", con domicilio comercial en calle San Juan n° 1338, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00140532-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 1542, de fecha 11 de septiembre de 2017, contra la firma "CHEN JINXIANG", CUIT 27-94124220-6, al constatar la existencia de productos exhibidos con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: seis (6) unidades de Jugo sabor Naranja-Frutilla marca "Citric", de 1 Litro de contenido neto cada uno, con vencimiento el día 09/09/2017; cuatro (4) unidades Yogur dietético edulcorado con fitoesteroles multifruta marca "La Serenísima - Vidacol", por 100 gramos cada una, con vencimiento el día 10/09/2017; cuatro (4) unidades Salchichas tipo viena sin piel marca "Paladini", por 225 gramos cada una, con vencimiento el día 27/06/2017; dos (2) unidades de Salchichas cocidas sin piel marca "La Blanca", por 190 gramos cada una, con vencimiento el día 10/09/2017; una (1) unidad de Tapas para empanadas criollas marca "La Salteña", por 412 gramos cada una, con vencimiento el día 08/09/2017; cuatro (4) unidades de Yogur descremado marca "Sancor Yogs", por 120 gramos cada uno, con vencimiento el día 10/09/2017; dos (2) unidades de Yogur con trozos de frambuesas y mix de semillas marca "Ser - Full Mix", por 145 gramos cada una, con vencimiento el día 08/09/2017, por lo que se imputa infracción al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547. En el acta se deja constancia de que se adjuntan ocho (8) fotografías.

Que a orden n° 4, mediante D.E. IF-2017-00140561-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se adjuntan las ocho (8) fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la

imputación que pesa en su contra.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9º de la Ley N° 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”.

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547.”

Que en el Acta de Infracción n° 1542 se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las ocho (8) fotografías que permiten corroborar con facilidad cuáles son los productos y las fechas de vencimiento de los mismos, permiten concluir en que la infracción se encuentra configurada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva N° 9212 (inc b) Ley N° 5.547), indica: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la comercialización de productos con fecha de vencimiento expirada, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley N° 5.547 que dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II ” Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017). Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite

tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547, teniendo en cuenta que se constatan veintitres (23) productos exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar a la firma "CHEN JINXIANG", CUIT 27-94124220-6, con multa de Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,3% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de “tolerancia cero” (CNCom; Sala, B in re, “Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario” del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "CHEN JINXIANG", CUIT 27-94124220-6, nombre de fantasía “Super Vida”, con domicilio comercial en calle San Juan n° 1338, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción

cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
18/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 307

MENDOZA, 29 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-03860471-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4492 Estación de Servicios Bonanno S.A.", en el cual obran las actuaciones contra la firma "ESTACION DE SERVICIOS BONANNO S.A.", CUIT 30-71306390-4, nombre de fantasía "Shell Luján", con domicilio comercial en calle San Martin nº 800 (esquina René Favalaro), Luján de Cuyo (5507), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 5, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-03508737-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rolan Actas de Infracción serie "D" nº 4492 y nº 4493, labradas en fecha 25 de junio de 2019, contra la firma "ESTACION DE SERVICIOS BONANNO S.A.", CUIT 30-71306390-4, nombre de fantasía "Shell Luján", por exhibir Libro de Quejas rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor con su habilitación vencida en fecha 7 de agosto de 2018 (Resolución Nº 05/2019), por la inexistencia de cartelería con la Información referida a los Medios de Pago (Resolución 133/2014); y por violación del artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 5.547 al constatar la existencia de productos, exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada que a continuación se detallan: cuatro (4) unidades de Galletitas dulces sabor chocolate marca Terrabusi Lincoln, por 153 gramos cada una, con vencimiento el 06/02/2019, siete (7) unidades de Galletas duces marca Bagley Merengadas, por 93 gramos cada una, con vencimiento el 06/05/2019, cinco (5) Página 1/12 RESOLUCION Nº 307- EX/2020 unidades de Chocolate con leche marca Milka, por 150 gramos cada una,

con vencimiento el 03/05/2019, cinco (5) unidades Yogurt firme de vainilla maca Ser, por 195 gramos cada una, con vencimiento el 13/06/2019, cuatro (4) unidades de Sándwich de Crudo y queso marca Pecos, con vencimiento el 12/06/2019, dos (2) unidades de Sándwich de jamón cocido y queso en Pan de Salvado marca Individuales, por 115 gramos con vencimiento el 22/06/2019, cuatro (4) unidades de Gaseosa sabor pomelo marca Paso de los Toros, por 250 ml cada una, con vencimiento el 14/06/2019, seis (6) unidades de Gaseosa dietética con 5% de jugo de limón marca H2OH citrus, por 500 ml cada una, con vencimiento el 06/06/2019, siete (7) unidades de Gaseosa sabor natural lima-limón sin azúcar marca Seven Up, por 500 ml cada una, con vencimiento el 20/06/2019, cinco (5) unidades de Gaseosa sabor pomelo marca Paso de los Toros, por 500 ml cada una, con vencimiento el 05/06/2019, una (1) unidad de Gaseosa sabor pomelo marca Schweppes, por 354 ml cada una, con vencimiento el 07/06/2019, dos (2) unidades de Gaseosa sabor pomelo marca Paso de los Toros free, por 500 ml cada una, con vencimiento el 22/06/2019. En el acta se deja constancia que se adjuntan dieciseis (16) fotografías y que se procede a la destrucción de la mercadería antes detallada con la conformidad del firmante.

Que a orden nº 2, mediante D.E. IF-2019-03508895-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjuntan las fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que a orden nº 4, conforme D.E. INLEG-2019-03508958-GDEMZAINSPE#MGTYJ, la infraccionada presenta descargo, donde señala, que respecto de los productos vencidos en el minimarket, el control y la reposición de los mismos son exclusiva responsabilidad de las empresas proveedoras a las cuales se les ha remitido copia del acta. Dice que junto al descargo, está presentando la solicitud de renovación del Libro de Quejas. Y que los carteles de formas de pago habían sido removidos porque se estaban pintando las paredes de la estación sobre todo en las áreas de atención al público hasta que se secura la pintura. Adjunta boleto de pago 1045 al descargo (Boleto Serie AC Nº 9763 de \$ 450 abonados en fecha 01/07/2019).

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019, luego se reemplaza por la Resolución Nº 05/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019) a la fecha.

Que por su parte, el artículo 6º de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que es importante resaltar que de la consulta practicada en el Registro de Libro de Quejas (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma “ESTACION DE SERVICIOS BONANNO S.A.”, CUIT 30-71306390-4, nombre de fantasía “Shell Luján”, tramita la renovación del Libro de Quejas en fecha 01 julio de 2019, abonando \$ 450 mediante Boleto serie AC nº 9763, según D.E. IF-2020-5097834-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden nº 13, es decir, seis (6) días después de haber sido infraccionada.

Que de dicha Base de Datos también surge que el Libro de Quejas estuvo habilitado, para dicha estación de servicio, desde el día 08/08/2017 al 07/08/2018 (Boleto Serie AB Nº 31). Es decir que, al momento de la inspección, el Libro de Quejas tenía su habilitación vencida desde hacía más de 10 meses.

Que, por lo expuesto, esta Dirección considera que, la imputación se encuentra configurada y firme.

Que, por otro lado, en lo que concierne a la imputación por falta de exhibición de la cartelería de la información de las formas de pago, se debe señalar que la Resolución N° 133/14 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor estuvo vigente desde el día 06/01/2015 (B.O. 05/01/2015) hasta el 17/09/2020. Ésta se reemplaza por la Resolución N° 226/2020, la cual entra en vigencia a partir del día 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2º de la Resolución N° 226/2020 de esta Dirección de Defensa del Consumidor dispone (como lo hacía el artículo 2º de la Resolución N° 133/14), que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1º, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento”.

Que el artículo 3º de la Resolución N° 226/2020 (a semejanza del artículo 3º de la Res. 133/14), dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I (...)”.

Que tal como se menciona precedentemente, la sumariada no ofrece pruebas que le permitan desvirtuar la imputación formulada en su contra. Se limita a decir que los carteles no estaban exhibidos, al momento de la inspección, porque se encontraban pintando las paredes. Ello conlleva a sostener que lo constatado por los inspectores es real, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9º de la Ley N° 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”.

Que por su parte, el artículo 3º del decreto 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación realizada por los inspectores, sumada a las fotografías adjuntadas al Acta de Infracción, y la falta de pruebas aportadas por parte de la firma infraccionada que demuestre lo contrario; llevan a concluir que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...”.

Que configurada la imputación, respecto a exhibir Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de

alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que por el incumplimiento de la Resolución N° 226/2020 (modificatoria de la Resolución 133/2014), se considera lo establecido en el artículo 4º de la misma, según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar”

Que el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...b) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5.547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que a su vez, no cuenta con antecedentes a ninguna otra normativa de esta Dirección de Defensa del Consumidor, ello según documento electrónico IF-2020-04981736-GDEMZA-HABI#MGTYJ, que se acompaña a orden n° 11, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO, por exhibir el Libro de Quejas con su habilitación vencida.

Que respecto a la comercialización de productos vencidos, se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II ” Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017). Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas,

mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr. Chamatropulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547, teniendo en cuenta que se constatan cincuenta y dos (52) productos con fecha de vencimiento expirada, y por la inexistencia de la cartelería referida a los medios de pago, artículos 2º y 3º de Resolución 226/2020 D.D.C., resulta razonable sancionar a la firma “ESTACION DE SERVICIOS BONANNO S.A.”, CUIT 30-71306390-4, nombre de fantasía “Shell Luján”, conforme lo permite la escala legal, con multa equivalente a Pesos Cincuenta Mil Con 00/100 (\$ 50.000,00.-), por las infracciones verificadas y analizadas.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.8 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en mal estado deben ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de “tolerancia cero” (CNCom; Sala, B in re, “Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario” del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “ESTACION DE SERVICIOS BONANNO S.A.”, CUIT 30-71306390-4, nombre de fantasía “Shell Luján”, de demás datos que constan en autos, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 6º de la Res. N° 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - IMPONER a la firma “ESTACION DE SERVICIOS BONANNO S.A.”, CUIT 30-71306390-4, nombre de fantasía “Shell Luján”, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 50.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3.492/91, concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547 de esta Dirección de Defensa del Consumidor, y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución 226/2020 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 3º- INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta en el artículo 2º, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 4º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 5º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 6º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 7º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 9º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 10º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 314

MENDOZA, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-01332739-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta 2818 Yacas S.A", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "YARAS S A", CUIT 30-70818928-2, con domicilio en calle Belgrano nº 1201, Tupungato, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01328799-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento Serie "C" Nº 2818 labrada en fecha 22 de mayo de 2018, contra la estación de servicios YPF de propiedad de la firma YARAS S.A., mediante la cual se emplaza al comercio referido a que, en un término de treinta (30) días corridos, se adecue a lo establecido en la Ley Nº 8750, contando con al menos una Carta o Menú en Sistema Braille.

Que a orden nº 5, mediante D.E. INLEG-2018-02231125-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, el comercio emplazado presenta descargo con el que acompaña una constancia emitida por la Escuela Helen Keller, con fecha de emisión 06/06/2018, en el que se indica que la entrega de la Carta en sistema Braille se

realizaría dentro de los veinte días hábiles.

Que debido a que el comercio referido aporta prueba de haber iniciado el trámite, aunque no de haberlo concluido, en fecha 14/05/2019 se realiza una nueva inspección en la que se corrobora la existencia de la Carta-Menú en sistema Braille. No obstante, se labra Acta de Infracción Serie C N° 4267 (D.E. ACTA-2019-02425836-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, de orden 10), imputándose infracción por la inexistencia del Libro de Quejas (Resolución 05/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo o prueba alguna que permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que finalmente, la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se reemplaza por la Resolución N° 05/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte el artículo 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que el artículo 6° de la Res. N° 05/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial."

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma "YARAS S A", CUIT 30-70818928-2, no tramita el Libro de Quejas, aún siendo infraccionada por tal motivo.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el Artículo 13° de la Res. 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar." (La negrita es propia).

Que, en tal sentido, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que su vez, el artículo 57° de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59° de la Ley N° 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que, por el incumplimiento en cuestión, se considera razonable imponer a la firma "YARAS S A", CUIT 30-70818928-2, la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00), considerando que la denunciada no adecua su conducta a la normativa vulnerada, y que dicho monto es el mínimo imponible que establece la Ley N° 5.547.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "YARAS S A", CUIT 30-70818928-2, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL con 00/100 (\$ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 (modificatoria de la Resolución N° 13/2014).

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de

la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boletó emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
18/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 335

MENDOZA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00197982-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta 1659 Salvarredi Eduardo Rosier", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "SALVARREDI EDUARDO ROSIER", CUIT 20-08140591-4, con nombre de fantasía "LA CASA DEL VINO" y domicilio comercial en calle Arístides Villanueva n° 160, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00162871-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" n° 1659, labrada en fecha 26 de septiembre de 2017, contra la firma "SALVARREDI EDUARDO ROSIER", CUIT 20-08140591-4, con nombre de fantasía "LA CASA DEL VINO", al constatarse la existencia de productos, exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: cuatro (4) unidades de Sprite de 354 ml cada una, con vencimiento el día 20/08/2017; dos (2) unidades de Cerveza marca Heineken, por 354 cm3 cada una, con vencimiento el día 31/05/2017, una (1) unidad de Cerveza blanca marca Andes, de 354 cm3 con vencimiento el día 20/03/2017; ocho (8) unidades de Coca-Cola Zero por 354 ml cada una, con vencimiento el día 07/07/2017; dos (2) unidades de Cerveza marca Heineken, de 330 cm3 cada una, con vencimiento el día 24/04/2015; tres (3) unidades de CocaCola sabor original por 1 Litro cada una, con vencimiento el día 29/07/2017; dos (2) unidades de Fanta Zero por 1,5 Litros cada una con vencimiento el día 19/09/2017; tres (3) unidades de Sprite por 1 Litro cada una, con vencimiento el día 26/08/2017; una (1) unidad de Coca-Cola sabor original con vencimiento el día 29/07/2017, por lo que se imputa infracción al artículo 3° del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5547.

Que la sumariada al día de la fecha no presenta descargo, ni probanza alguna que permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9º de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547."

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida para la comercialización con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación con el detalle de los productos en infracción, sumado a la falta de descargo de la firma sumariada, nos lleva a concluir en que la infracción se encuentra configurada.

Que es importante resaltar que la conducta infractora se configura con la sola exhibición para la venta de productos que tengan una fecha de vencimiento ya acaecida, lo que ha ocurrido en el presente caso.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva N° 9212 (inc b) Ley N° 5.547), indica: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)"

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la comercialización de productos con fecha de vencimiento expirada, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley N° 5.547 que dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C.

A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547, teniendo en cuenta que se constatan veintiseis (26) productos exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar a la firma "SALVARREDI EDUARDO ROSIER", CUIT 20-08140591-4, con multa de Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,25 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de “tolerancia cero” (CNCom; Sala, B in re, “Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario” del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "SALVARREDI EDUARDO ROSIER", CUIT 20-08140591-4, con nombre de fantasía “LA CASA DEL VINO” y domicilio comercial en calle Arístides Villanueva n° 160, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa

del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Resolución N°: 62

MENDOZA, 15 DE ENERO DE 2021

Visto, el Expediente Electrónico N° EX-2020-06277982-GDEMZA-DRNR#SAYOT, por el cual se solicita el registro de Anfitriones/Baqueanos Turísticos de Sitio de Cabalgatas en las Áreas Naturales Protegidas Manzano Histórico y Manzano-Portillo de Piuquenes, para la Temporada Estival 2020-2021, teniendo en cuenta el contexto de la pandemia Covid-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, debido a la historia de la actividad en el lugar y a su notable desarrollo en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) Manzano Histórico y Manzano-Portillo de Piuquenes, es indispensable reconocer, reglamentar, regular y poner en valor la labor de los prestadores de servicios turísticos.

Que, el reconocimiento de los alcances de los diferentes prestadores de servicios de cabalgata en las ANP mencionadas por parte de la Dirección de Recursos Naturales Renovables ayuda a gestionar de una manera más óptima los distintos espacios de uso público destinados a la práctica de esta actividad.

Que, es necesario identificar y poner en valor y en la práctica los saberes, experiencia, idoneidad y expertiz de estos prestadores de servicios.

Que, el Desarrollo Sustentable promueve la inserción e inclusión laboral de los integrantes de las comunidades locales y cercanas a las ANP, a través de actividades económicas y de conservación como es el turismo.

Que, la Ley N° 6.045, que regula el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, consagra a la Dirección de Recursos Naturales Renovables como su autoridad de aplicación, otorgándole facultades para regular el uso público de las mismas (Artículos 4°, 5°, 55° y 56°).

Que, la Ley N° 6045 en su Artículo 17°, Inciso c) establece como actividades permitidas y promovidas “de recreación y turismo: las de esparcimiento permitidas”; y en su Artículo 49°, Inciso c) promueve la integración económica de los pobladores locales a las de mantenimiento y desarrollo de las áreas protegidas.

Que, es relevante la participación en las ANP de los Anfitriones/Baqueanos Turísticos de sitio en el desarrollo de las actividades recreativas, turísticas, ambientales y culturales, y no debe confundirse con la actividad que desarrollan los Guías de Turismo, en sus diferentes variantes y que se regula por normativa diferente.

Que, la Dirección de Recursos Naturales Renovables reconoce al Anfitrión/Baqueano Turístico de sitio como aquella persona de existencia física que reside en las ANP o en áreas cercanas circundantes a las mismas, y que tiene un rol, funciones y particularidades específicas y delimitadas con respecto a trabajos no profesionales relacionados a la actividad turística que se lleva a cabo en las ANP.

Que, debido al incremento de la actividad turística en las ANP es indispensable regular el registro, inscripción y labor de los Anfitriones/Baqueanos Turísticos de Sitio.

Que, la actividad de las cabalgatas debe desarrollarse de tal manera que no solo sea compatible con los objetivos de creación de las ANP Manzano Histórico y Manzano-Portillo de Piuquenes, sino también con la posibilidad de mejoras socioambientales de las comunidades locales.

Por ello y en uso de sus atribuciones y las facultades conferidas por las leyes vigentes;

EI DIRECTOR

DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Establézcase la presente reglamentación para el registro e inscripción de los Anfitriones/Baqueanos Turísticos de Sitio que desarrollan la actividad de Cabalgatas en las Áreas Naturales Protegidas Manzano Histórico y Manzano-Portillo de Piuquenes durante la Temporada Estival 2020-2021.

Artículo 2º: En las Áreas Naturales Protegidas Manzano Histórico y Manzano-Portillo de Piuquenes podrán desarrollar Cabalgatas aquellos Anfitriones/Baqueanos Turísticos de Sitio que quieran trabajar en forma independiente, y, por consiguiente se hayan registrado e inscripto como tales en la Oficina del Registro de Prestadores de Servicios de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 3º: También podrán hacerlo aquellos Anfitriones/Baqueanos Turísticos de sitio registrados, que deseen trabajar en relación laboral con alguna Empresa Prestadora de Servicios Turísticos, registrada e inscripta en la Oficina de Registro de las Áreas Naturales Protegidas y que brinde el servicio de

Cabalgatas en las Reservas Naturales mencionadas en la presente normativa.

Artículo 4º: A tal efecto, deberá crearse un Registro único de Anfitriones/Baqueanos Turísticos de Sitio de las Áreas Naturales Protegidas Manzano Histórico y Manzano-Portillo de Piuquenes, para desarrollar la actividad turística comercial de Cabalgatas durante la Temporada 2020-2021, y las posteriores, que dependerá funcionalmente de la Delegación Valle de Uco de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, a través de su Oficina de Registro de Prestadores Servicios de las Áreas Naturales Protegidas; o en su defecto y en forma conjunta con la Oficina Central del Registro de Prestadores de Servicios de las Áreas Naturales Protegidas - Sede Mendoza.

Artículo 5º: La habilitación otorgada por la Dirección de Recursos Naturales Renovables autorizará al Anfitrión/Baqueano Turístico de sitio a desarrollar la actividad de cabalgata en las zonas, senderos y/o circuitos designados para tal fin en las Áreas Naturales Protegidas Manzano Histórico y Manzano-Portillo de Piuquenes.

Artículo 6º: Requisitos de inscripción generales:

a) Como Anfitriones/Baqueanos Turísticos de Sitio Independientes:

1- DNI y Foto.

2- Certificado de Residencia (Tunuyán).

3- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (RC) extracontractual con cláusula de no repetición y endoso a favor de la DRNR o Gobierno de la Provincia de Mendoza.

4- Póliza de Seguro de Accidentes Personales/ART.

5- Registro previo en la Municipalidad de Tunuyán.

6- Formulario de Aceptación de Riesgos firmada (Anexo).

7- DDJJ sobre la cantidad y tipo de animales (equinos) a utilizar para trabajar como Prestador de Servicios Turísticos en las ANP (silleros y cargueros).

a - Marca y Señal.

b- Lugar de corrales y/o pastoreo habitual.

8- DDJJ sobre situación de cada animal utilizado para la actividad de cabalgatas turísticas (propios, prestados, alquilados, compartidos, otra situación).

9- DDJJ sobre la antigüedad y experiencia con la que viene desarrollando la actividad y de los lugares donde la ha venido históricamente desarrollando dentro de las ANP mencionadas.

10- DDJJ sobre los lugares que propone desarrollar la actividad durante la presente temporada en el contexto de las ANP citadas.

a. Indicar si es propietario de los lugares donde realiza la actividad de cabalgata.

b. Indicar si las realiza sobre predios privados, públicos, fiscales provinciales o nacionales, mixtos.

c. En caso de realizar las cabalgatas en terrenos privados, indicar si posee algún tipo de permiso del o de los propietario/s.

11- Capacitación sobre Dydimio/Protocolos de desinfección, a cargo de la Autoridad de Aplicación en las ANP.

b) Como Anfitriones/Baqueanos Turísticos de Sitio que formen parte del Listado de Personal de alguna Empresa Prestadora de Servicios Turísticos registrada e inscripta en la Oficina de Registro de las ANP y que brinde el servicio de Cabalgatas en las ANP:

1. DNI y Foto.

2. N° CUIL.

3. Constancia de ANSES (Aportes Patronales) y ART a cargo de la Empresa.

4. Formulario de Aceptación de Riesgos firmada (Anexo).

5. Capacitación sobre Dydimio/Protocolos de desinfección, a cargo de la Autoridad de Aplicación en las ANP.

Artículo 7°: Credencial.

La Dirección de Recursos Naturales Renovables entregará a cada Anfitrión/Baqueano Turístico de Sitio, después de haber completado su proceso de registro e inscripción en la misma, una Credencial identificatoria, personal e intransferible, que le permitirá desarrollar su actividad de acuerdo a lo declarado, solo durante la Temporada Estival 2020-2021.

Artículo 8°: De las Obligaciones de los Anfitriones/Baqueanos Turísticos de Sitio:

a. Prestar el servicio de cabalgata en forma eficiente, y con calidad.

b. Capacitarse permanentemente en Primeros Auxilios, RCP, y otros cursos de emergencias. También en cuestiones ambientales, turísticas y de información general de las ANP en las que trabaja; debiendo brindar en todo momento, como mínimo, las normas básicas de seguridad requeridas para llevar a cabo la actividad.

c. Realizar la evacuación de los residuos que genere el acompañamiento de los visitantes, debiendo efectuar la disposición final de los mismos de acuerdo a lo estipulado por personal guardaparque de las ANP en cuestión.

d. Cumplir con los itinerarios acordados previamente con sus clientes y declarados ante la DRNR, salvo casos de fuerza mayor.

e. Cumplir y hacer cumplir las indicaciones que le imparta el personal de la DRNR.

f. Cumplir y hacer cumplir la Ley N°6045 y toda la legislación ambiental, de uso público y turística vigente en las ANP en cuestión.

g. Llevar durante el desempeño de sus funciones su Credencial identificatoria. En caso de perderla deberá notificarlo de inmediato a la Seccional Guardaparque y posteriormente a la Oficina del Registro de Prestadores de Servicios de las ANP.

h. Como colaborador del sistema de la protección ambiental, el Anfitrión/Baqueano Turístico de sitio se encuentra obligado a informar fehacientemente a la Autoridad de Aplicación, toda anomalía, irregularidad, o circunstancia que considere relevante de avisar.

i. Conocer, seguir y cumplir los Protocolos de Emergencia de las ANP.

j. Contar con un equipamiento básico de Primeros Auxilios.

k. Acompañar a sus clientes en forma permanente, desde el momento del comienzo de sus servicios, hasta la salida de las ANP. En caso de evacuaciones, suspensiones de la actividad por causa mayor, separarse algún cliente voluntariamente del grupo u otro hecho fortuito, podrá delegar en otro la conducción del grupo, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad. Y en cuanto antes avisar de la situación a personal guardaparque.

Artículo 9°: De las Sanciones:

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley N° 6045 y demás legislación ambiental vigente, se establece lo siguiente:

a. Toda persona no habilitada como Anfitrión/Baqueano Turístico de Sitio por parte de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, y que desarrolle labores como tal dentro de la jurisdicción de las ANP Manzano Histórico-Manzano Portillo de Piuquenes, será obligado a interrumpir inmediatamente la actividad de cabalgata y se lo apercibirá.

b. En caso de comprobarse que la persona que esté realizando la actividad de Anfitrión/Baqueano Turístico de Sitio no posea ninguna credencial que lo habilite como tal, se dejará constancia de ello en acta labrada, la que girará como antecedente a los legajos correspondientes, y se le ordenará la suspensión de la cabalgata y se lo apercibirá.

c. En caso de reincidencia, será obligado a interrumpir inmediatamente la actividad y se aplicará lo establecido por el Artículo 75° de la Ley N° 6045.

d. En caso de infracciones graves o reiteradas, el personal de la Dirección de Recursos Naturales Renovables actuante podrá retirar la credencial del Anfitrión/Baqueano Turístico de sitio al momento del labrado del acta correspondiente y ordenar la salida del ANP y/o la suspensión total por la presente temporada de las actividades llevadas a cabo por éste. La credencial retenida será remitida junto al acta.

Artículo 10°: La Dirección de Recursos Naturales Renovables no se responsabilizará por los daños y perjuicios que puedan sufrir las personas acompañadas por un Anfitrión/Baqueano Turístico de sitio, o sus pertenencias, como consecuencia de la práctica de las actividades realizadas en su ámbito jurisdiccional. La Dirección de Recursos Naturales Renovables es ajena a la relación jurídica privada establecida entre el Anfitrión/Baqueano Turístico de sitio y el visitante que contrata sus servicios en forma directa a o a través de una Empresa Prestadora de Servicios; como las consecuencias civiles, comerciales, penales y/o de cualquier naturaleza jurídica y/o administrativa que de aquella pudieran derivar.

Independientemente de las sanciones administrativas, los Anfitriones/Baqueanos Turísticos de Sitio serán penal y civilmente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a todo tipo de patrimonio público.

Artículo 11°: Comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

SEBASTIÁN MELCHOR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD SAN CARLOS

Ordenanza N°: 1857

VISTO:

El Expediente Municipal N° 272404-SG-2021 a través del cual el Departamento Ejecutivo ha elevado a este Honorable Concejo Deliberante, estudio a la Ordenanza Tarifaria N° 417/95 sus modificatoria, ampliatoria y reglamentaria que establece el pago de aforos en la Municipalidad de San Carlos, y;

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2020 el País, como así la Provincia y de lo cual también no escapa el Departamento de San Carlos, se ha visto afectado por las consecuencia del COVID-19, que afectó a las familias, Industria y Comercio específicamente en la Salud y la parte Económica;

Que si bien las familias cuidándose están solucionando su problema de salud, la reactivación de la parte Económica es muy lenta con notorios cierres de Comercios lo que perjudica notablemente la fuente de trabajo de los sancarlinos;

Que si bien el Ejecutivo Municipal debe preservar y salvaguardar los Intereses del Municipio, no menos lo es que debe preservar el bienestar de sus habitantes y con ello ir estudiando alternativas para que, entre otros, la actividad económica se vaya activando originando fuentes de trabajos que hacen a los ingresos familiares y con ello reactivar el consumo fuente de toda Comunidad activa y progresista;

Que se ha realizado un estudio a la Ordenanza Tarifaria en donde se ha podido comprobar aforos que incrementan los establecidos como derechos de habilitaciones, que si bien son importante por el momento no perjudican los intereses Municipales y si atenúan lo que los contribuyentes deben pagar;

Que asimismo en el contexto mencionado precedentemente, además se ha podido comprobar la existencia de ciertos aforos cuyos servicios no se prestan (ej. Camión atmosférico entre otros) y que son innecesarios que la Ordenanza los contemplen;

Que el Departamento Ejecutivo debe ir depurando las Ordenanzas que reglan entre otros los ingresos Municipales, para que las mismas sean directas y de efectiva aplicación, estimando oportuno al comienzo del Ejercicio 2021 para realizar las modificaciones localizadas;

Que asimismo se entiende que sin perjudicar los Intereses Comunales se pueden ir generando acciones en pos del desarrollo de la actividad económica como así contribuir a los ingresos Municipales;

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 71- de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, se encuentra la facultad de dictar Ordenanzas;

ATENTO A ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN CARLOS

ORDENA:

Art. 1°- Modifíquese excluyendo de la Ordenanza Tarifaria N° 417/95 sus complementarias, ampliatorias y modificatorias los aforos, incluidos en los capítulos, artículos, apartados e incisos que se detallarán a continuación:

CAPITULO III

ART 10° -POR DERECHO DE APROBACIÓN DE PLANOS SE COBRARÁ SEGÚN EVALUACIÓN SIGUIENTE Y ATENDIÉNDOSE SUS CARCTERÍSTICAS

1- VIVIENDAS: Se cobrará el tipo de construcción conforme al siguiente detalle:

A? Construcción de ladrillos y ladrillones.

-A/1 ? Techos de losa hormigón armado, loseta o escuadrías de madera entablonado y tejas. Terminación de 1era con detalles de lujo el m2.

-B/3 ? Techos de rollizos, caña, barro y fieltro asfáltico. Terminación económica el m2.

4? DERECHOS VARIOS:

f) ? Por la colocación de toldos.

7? CERTIFICADO

-Por cada certificado de terminación de obra y por cualquier otro certificado solicitado en la Dirección de Obras Públicas abonará.

-En caso de ser solicitado por Zona Rural.

10- DESARCHIVO DE EXPEDIENTE

Por desarchivo de cada expediente se abonará.

15 – MÁQUINA ORILLADORA DE PLANOS

Por cada metro lineal de cinta a utilizarse en cada plano se cobrará.

CAPITULO V

ART.12° - DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIONES ABONARÁN POR ÚNICA VEZ Y POR HABILITACIÓN DE:

1- Cabareters, Dancing, nigths club, etc.

9- Taxiflet y/o cualquier otra actividad similar.

14- Salas de Juego de Azar.

CAPITULO VI

DERECHOS ANUALES POR INSPECCIONES Y CONTROL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE COMERCIOS E INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

CASINOS

Casino de Mendoza anexo La Consulta.....

Casino de Mendoza anexo Eugenio Bustos.....

ART. 13° – TODA INDUSTRIA, COMERCIO O ACTIVIDAD CIVIL QUE SE INSTALE EN EL DEPARTAMENTO, QUEDA SUJETO AL PAGO DE LA TASA QUE CORRESPONDA A CADA UNO DE ELLOS

INC VI- VENTA DE ARTÍCULOS E INSUMOS VARIOS

8- CASA DE VENTA ARTÍCULOS DE PIROTECNIA

1° Categoría.....

2° Categoría.....

3° Categoría.....

CAPITULO VII

ART. 14° – DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Están sujetos al pago del derecho de ocupación de la vía pública y/o lugares públicos sin perjuicio de los demás derechos que deban abonar, lo siguiente:

2- Por ocupación de la Vía Pública por automotores.

3- Por ocupación la ocupación de veredas con toldos y marquesinas aprobada por la D.O.P. y S.P. por metro lineal de frente.

4- Por ocupación de veredas con sombrillas con o sin propaganda se pagará por cada una.

5- Por ocupación de calzada (lugares de estacionamiento) con vehículos de alquiler taxiflet etc. Por unidad se pagará.

6- Por ocupación con cercos cuando se realiza construcciones se abonará una tasa por cada metro lineal de frente.

7- Por mesas en la vía pública que no excedan los 2 m2 pagará por cada una.

8- Por ocupación de la vía pública con vehículos de empresas dedicadas a la venta de rifas, abonará un derecho mensual de.

9- Vitriñas destinadas a exhibir artículos no pudiendo sobresalir más de 20cm.

10- Por la ocupación de la vía pública en las cercanías de cementerio, iglesia y plazas hasta 6 m2 pagará.

CAPITULO VIII

ART 15° -DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

3- LETREROS Y/O SIMILARES

A- Letreros colocados en muros frente a la calle pagaran por m2 o fracción, aprobados por la D.O.Y.S.P.

B- Letreros pantallas o disco de propaganda colocados o pintadas en lugares públicos o privados que se vean en la vía pública pagaran por m2.

C- Letreros o tableros con iluminación destinados a propagandas comerciales colocados frente a salientes de los edificios o muros aprobados por D.O.Y.S.P pagara por m2.

D- Los letreros que sean pintados o grabados en muros, persianas, vidrieras, toldos, marquesinas, etc. Las cuales dada las características que no pueden ser medidos pagará por trimestre y por cada palabra.

E- Los letreros enunciadores de venta de propiedades o de lotes colocados en lugares públicos o privados que se vean de la vía pública.

F- Letreros luminosos tipo pantalla p'/ cada uno.

G- Por afiches de papel común adheridos a los muros por medio de los cuales se realiza propaganda comercial de cualquier naturaleza se abonará por m2 o fracción por adelantada.

H- Fajas comerciales destinadas a propagandas en la vía pública abonará.

I- Por cada hoja que haga mención a remete u otra actividad comercial, lleve o no el croquis del terreno o inmueble a rematar se pagará por cada 100, por adelantado.

4- VOLANTES

Por cada 500 hojas de papel donde se enuncian ventas de mercaderías o cualquier otra actividad incluidos los programas cinematológicos, festejos o similares debiendo abonar por adelantado.

5- FOLLETOS Y/O SIMILARES

Los prospectos, folletos, libros comerciales y toda propaganda suelta, tenga más de una sola hoja que se distribuya en lugares determinados en el ítem anterior, pagará por cada 500 hojas.

6- PROPAGANDA CIRCULANTE

Los letreros y/o avisos pintados y/o fijados por los comerciantes o propietarios en el vehículo de alquiler de reparto o transporte.

9- La propaganda realizada por medio de aviones o helicópteros.

10-STAND LUMINOSOS

Los stand luminosos cualquiera fuera sus medidas amurados y/o sobresalientes de muros.

11- PAPELERA PUBLICITARIA

Por instalaciones de papeleras destinadas a publicidad por cada una.

12- CARTELERAS

Por fijar afiches en muros privados pagará por m2.

CAPITULO IX

ART 16º - CONTRASTES, SELLADOS Y FISCALIZACIÓN DE LAS PESAS Y MEDIDAS

En retribución a estos servicios, se fijan a continuación las tasas anuales

4-CINTAS MÉTRICAS

- a) a cadena con fines industriales.
- b) metros a cualquier clase con fines comerciales.

5- MEDIDAS DE CAPACIDAD

- a) hasta 2 lts.
- b) más de 2 lts y hasta 20 lts.
- c) de más de 20 lts y hasta 50 lts.
- d) más de 50 lts.

7- APARATOS DE MEDICIÓN

Los relojes especificados de trabajos y taxi.

CAPITULO X

ART 17º -SERVICIOS FÚNEBRES

INC V- DERECHOS DE CARROZA

b- porta corona.

INC XXII- POR DERECHOS DE LIMPIEZA, INSPECCIONES, VIGILANCIA Y DESINFECCIÓN DE:
POR CERTIFICADOS DE NICHOS, SEPULTURAS, MAUSOLEOS

Se cobrará.

INC XXIII- AROS DE CORONA

Se cobrará por cada aro de corona.

CAPITULO XI

ART 18º- DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDA E HIGIENE Y MORALLIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

3- ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS POR DÍA

- c-carreras cuadreras.
- d- espectáculos hípicos (domas o similar).

CAPITULO XIV

ART 22º -RENTAS DIVERSAS

2-VENTA DE FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIAS

a- por ordenanza de tasas y servicios.

b- por formularios varios.

c- código de edificación.

4-POR VENTA DE PLANOS SE COBRARÁ

a- planos en papel común grande, cada uno.

b- planos en papel común mediano, cada uno.

c- planos en papel común chico, cada uno.

5- DESARCHIVO DE EXPEDIENTES Y/O BÚSQUEDA DE INGRESO EN ARCHIVO MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Por cada una.

6- CERTIFICADOS DE INFORMES

Por cada uno.

Incorporación mediante ordenanza 499/97 el departamento Ejecutivo Municipal

emita certificados LIBRE DEUDA a los contribuyentes que se encuentran al día por TODO CONCEPTO.

8- CHAPAS DOMICILIARIAS

Se cobrará por cada una.

10- TANQUE ATMOSFÉRICO

Por servicio de desagote de pozos sépticos cada camión, tanque o fracción de servida que extraiga abonará:

a- Dentro del departamento se abonará:

1- servicio de extracción.....

2- acarreo y/o movilidad.....

3- total viaje.....

b- En el departamento de Tunuyán se abonará:

1- servicio de extracción.....

2- acarreo y/o movilidad.....

3- total viaje.....

c- En el departamento de Tupungato, se abonará:

1- servicio de extracción.....

2- acarreo y/o movilidad.....

3-total viaje.....

14- RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE RETENCIONES POR CUENTA DE TERCEROS SOBRE LIQUIDACIÓN DE HABERES

a-por servicio de recepción, control, remisión de información y proceso administrativo de acreditación o pago, se abonará por mes.

b- por registro procesado que comprende ingreso de datos individuales por agente, emisión de listado, teniendo en cuenta la información recibida en diskette conforme a lo requerido por departamento centro de cómputos, abonará mensualmente.

c-por registros a partir de información recibida en listado o comprobantes fuentes, se abonará por mes.

15-LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN EN DISKETTE (o dispositivo de almacenamiento)

Deberán abonar por Única Vez, siempre y cuando no requieran posteriores Modificaciones (dado el caso) Se abonará.....

Art. 2º- Establézcase que en cumplimiento del Artículo N° 1, y a efecto de NO obviar el Control Municipal, en cuanto a la información que se distribuye en la Comunidad en el Departamento, y preservándose el Orden en el Espacio Público, cada persona física, actividad Comercial, industrial y de actividad civil, deberá especificar en su habilitación tipología de publicidad a utilizar, y cantidad de espacio público a ocupar, a efecto de que por la Dependencia que corresponda se proceda parte del Municipio a otorgar las instrucciones pertinentes.-

Art. 3º- Autorízase al Departamento Ejecutivo, que a través de las Dependencias que correspondan proceda a la difusión, y trámites administrativos respectivos para dar cumplimiento a lo Ordenado en la presente Norma, la que tendrá plena vigencia con la promulgación que se realice al efecto.-

Art. 4º- Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Ordenanzas.-

Dado en la Sala de Sesiones a catorce días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.-

SARA MARIA DE LOS ANGELES
Presidenta

GORRINDO LUCAS MANUEL
Secretario

Boleto N°: ATM_5053006 Importe: \$ 1856
18/01/2021 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD SAN CARLOS

Decreto Municipal N°: 104

SAN CARLOS, 15 de enero de 2021.

VISTO la Ordenanza N° 1857/2021 emitida por el Honorable Concejo Deliberante del Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se solicita la modificación de la Ordenanza Tarifaria N° 417/95, sus complementarias, ampliatorias y modificatorias;

Que Asesoría Letrada da el visto bueno para el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO

DE SAN CARLOS DECRETA:

Artículo 1° - Téngase presente y cúmplase en todas sus partes para la Municipalidad de San Carlos, la Ordenanza N° 1857/2021.

Artículo 2° - Cumplíméntese lo dispuesto en la Ordenanza que por el presente decreto se promulga a través de Secretaría de Hacienda, Dirección de Hacienda y las áreas correspondientes.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.

ROLANDO ANTONIO SCANIO

Intendente

CARLOS LEONARDO MARTINEZ

Sec. de Gobierno

Boleto N°: ATM_5054029 Importe: \$ 128

18/01/2021 (1 Pub.)



SECCIÓN

PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

PZ INDUSTRIAL S.A. 1) Socios: EZEQUIEL FEDERICO SERPENTINI, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 29.152.795, CUIT/CUIL 20-29152795-8 nacido el 11 de Noviembre de 1981, de 39 años de edad, ingeniero, soltero domiciliado en calle Labarden N° 178, localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires,; y GISELA ANDREA RAMOS, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 23.878.600, CUIT/CUIL 27-23878600-8, nacida el 06 de Noviembre de 1974, de 46 años de edad, ingeniera, soltera y domiciliado en calle Carlos Gardel N° 323, localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires. 2) Fecha de instrumento de constitución: 10/12/2020. 3) Razón Social: "PZ INDUSTRIAL S.A.". 4) Domicilio de la sociedad: social, legal y fiscal: Rivadavia N° 283, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, las siguientes actividades: A) INDUSTRIAL, B) COMERCIAL, C) EXPORTACION E IMPORTACION, D) MANDATOS, E) FINANCIERA. 6) Plazo de duración: 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. 7) Capital Social: \$ 200.000 representado por 200.000 acciones de \$ 1,00 de valor nominal cada una. 8) Administración y Representación: Presidente y Director titular: EZEQUIEL FEDERICO SERPENTINI, argentino, con DNI N° 29.152.795 y Director Suplente: GISELA ANDREA RAMOS, argentina, con DNI N° 23.878.600, ambos ejercerán sus funciones por el término de 3 ejercicios. 9) Fecha de cierre de cada ejercicio 30 de NOVIEMBRE de cada año.

Boleto N°: ATM_5045625 Importe: \$ 240
18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

OASIS DEL CAMPO SAS: Comunicase la constitución de una SAS, conforme las siguientes previsiones: 1°) SOCIOS: la señorita ABRIL CELESTE REINOSO Argentina, de profesión comerciante, soltera, con Documento Nacional de identidad número 43.355.016, C.U.I.T. 27-43.355.016-7 nacida el día 14/04/2001 de 19 años de edad con domicilio en 25 de Mayo S/N Barrio Gassul, Ugarteche, Luján de Cuyo, Mendoza y CONCHA ROXANA JAQUELINE de profesión comerciante, soltera, Argentina, con Documento Nacional de identidad número 37.267.445, C.U.I.T. 27-37.267.445-3 nacida el día 06/11/1992 de 28 años de edad, con domicilio en 25 de Mayo S/N Barrio Gassul, Ugarteche, Luján de Cuyo, Mendoza, quienes declaran no tener ningún tipo de restricción a sus capacidades y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada en partes iguales de conformidad con lo expuesto:: 2°) DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denomina OASIS DEL CAMPO S.A.S. y tiene su domicilio legal y sede social en Ruta Provincial 16, KM 1, Carrizal de Arriba, Luján de Cuyo, Mendoza, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. 3°) DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. 4°) OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, a las siguientes operaciones o actividades relacionadas a saber: -A) COMERCIALES: Asesorar, coordinar, dirigir, administrar y/o desarrollar cualquier tipo de servicio agrícola vinculado con la producción. Realizar acopio de productos Nacionales o Extranjeros a fin de revender por cuenta propia o de terceros. Prestar servicios relacionados a través de Internet. Compra, venta, distribución, comisión, consignación, intermediación, permuta, abastecimiento, importación y exportación de productos y Materias Primas en cualquier etapa de la producción, relacionados con la actividad de la empresa. Comercio interno de cualquier otro tipo de producto vinculado o no con el objeto social, entre otros productos, mercaderías, maquinarias, herramientas, útiles, materias primas, productos semovientes, rodados, motos, repuestos, útiles, materias primas de origen vegetal, mineral o animal, productos y frutos del país o del extranjero. Así como la prestación de los servicios relacionados con la actividad de la empresa. Promociones comerciales de cualquier índole que no atenten contra el objeto social y las leyes vigentes. Desarrollo, administración, intermediación y/o coordinación de proyectos relacionados con cualquier actividad. -B) INDUSTRIALES: la fabricación, transformación, elaboración, industrialización y fraccionamiento de productos y subproductos derivados de actividades diversas. -C) MANDATOS COMERCIALES Mediante el ejercicio con fines lucrativos de todo tipo de mandatos lícitos,

en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que puedan en su caso indicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, fideicomisos u otro tipo de negocios fiduciarios, en la medida que los mandatos y las leyes los permitan, incluyendo el ejercicio de representaciones, distribuciones, corretajes, consignaciones y comisiones. El ejercicio de leasing. Trabajos esenciales con aduana en zona primaria y depósitos aduaneros en todo el país en importación y exportación, agente de transporte aduanero, monitoreo satelital. –D) IMPORTACION Y EXPORTACION: De toda clase de mercaderías, materias primas e insumos, herramientas, bienes muebles, útiles, automotores, repuestos y accesorios. En las importaciones y exportaciones de bienes, las podrá realizar con carácter definitivo o temporario. Podrá constituir en la República Argentina depósitos fiscales como plazoletas o cualquier otro recinto aduanero, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia. En general celebrar contratos de franquicias, alquiler de recintos dentro del establecimiento, y toda clase de actos o contratos que directamente tengan relación con el objeto social reseñado y que sean útiles o necesarios para la consecución del mismo. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. – E) INMOBILIARIA: Mediante la inversión en la adquisición para su locación, arrendamiento, explotación, compra, venta y/o permuta, administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rurales o industriales, la afectación al régimen de prehorizontalidad y la propiedad horizontal y la venta de tierras en lotes o parcelas conforme a su reglamentaciones respectivas, así como también en la intermediación y el corretaje en operaciones inmobiliarias celebradas por terceros y todo ello con fines lucrativos. –F) LICITACIONES: mediante la participación por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en concurso de precios, licitaciones o cualquier otro sistema de contratación privada o público, del Estado Nacional, Provincial o Municipal. – G) FINANCIERO: mediante la realización de toda clase de actividades financieras utilizando capital propio, exceptuándose las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. Capital: El Capital Social se fija en PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000) en partes iguales. El Capital Social se integra en un 100% en la constitución mediante dinero en efectivo por la suma de \$ 70.000. ORGANO DE ADMINISTRACION: La administración y representación de la sociedad corresponde a la socia ABRIL CELESTE REINOSO, quien revestirá el carácter de Administradora Titular y presidente, aceptando el cargo conferido suscribiendo el presente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad, la que deberá estar precedida por el sello de la sociedad y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año

Boleto N°: ATM_5045609 Importe: \$ 912
18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

CÓNICA SAS. Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) Socios: Eduardo Alberto Alejandrino, DNI N° 12.954.065, CUIT N° 20-12954065-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 8 de Enero de 1959, profesión: Ingeniero Industrial, estado civil: casado, con domicilio en calle, Federico Froebel 3620, de Villanueva Guaymallen, provincia de Mendoza; Diana Llamas, DNI N° 12.931.179, CUIT N° 27-12931179-2, de nacionalidad Argentina, nacido el 21 de Noviembre de 1958, profesión: jubilada, estado civil: casada con Eduardo Alberto Alejandrino, cuyos datos se han citado anteriormente, con domicilio en calle, Federico Froebel 3620, de Villanueva Guaymallen, provincia de Mendoza y Juan Carlos Rodríguez, DNI N° 25.034.985, CUIT N° 20-25034985-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 19 de Abril de 1976, profesión: Metalúrgico, estado civil: divorciado, con domicilio en calle, B° México II Mza I casa 18, de Maipú, provincia de Mendoza 2) Fecha del acto constitutivo: 05/12/2017. 3) Denominación: CÓNICA SAS. 4) Domicilio: Establecer la sede social y fiscal en la calle Avda. Acceso Este Lateral Sur Nro. 7581 Coquimbito Maipú, provincia de Mendoza. 5) Objeto Social: Especificas: Diseño, calculo, comercialización, fabricación, reparación, mantenimiento Y/o montaje de elementos y estructuras metálicas. No Especificas: Agropecuarias, mediante la explotación y/o producción del sueldo en todas sus formas y posibilidades, como así mismo la explotación de la ganadería, cualquiera sea su tipo. Industriales: mediante la elaboración, producción y/o procesamiento de todos y cada uno de los frutos y

productos derivados de la agricultura, ganadería, pesca y/o minería. Minerías: Mediante la explotación, exploración e investigación geológica de yacimientos y minas en general. Transporte: Mediante la traslación de materias primas, productos elaborados, mercaderías y bienes en general, dentro del territorio nacional o fuera del país. Construcciones: Mediante la construcción de todo tipo de inmuebles, así como la realización de las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de Propiedad Horizontal y Prehorizontal. Financieras: Mediante el servicio de préstamo de cualquier tipo y financiaciones en general, excluyendo las actividades que recurran a la captación de oferta pública de dinero legisladas por la Ley de entidades Financieras. Mandatos: Mediante el servicio por cuenta de terceros en todas sus formas, bien sea comisiones, agencias, representaciones y corretaje. 6) capital social: El Capital Social es de PESOS VEINTE MIL (\$ 100.000) representado por MIL (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS CIEN (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 7) Órgano de administración y representación: La administración y representación de la sociedad estará integrada por plazo indeterminado por: Administrador titular Eduardo Alberto Alejandrino y Administrador suplente Diana Llamas. 8) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5051049 Importe: \$ 448
18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

VIAL MONTEVERDI S.A.S. CONSTITUCIÓN: privado. Fecha del acto constitutivo: 10 de diciembre de 2020 y por acta de subsanación de fecha 05 de enero de 2021. 1.-Pablo Sebastián Monteverdi, 35 años, soltero, argentino, comerciante, Mathus Hoyos N° 5484, Guaymallén, DNI 31.284.419, CUIT 20-31.284.419-3; Federico, Gabriel Monteverdi, 34 años, soltero, argentino, comerciante, Mathus Hoyos N° 7878, Guaymallén, DNI 32.624.703, CUIT 20-32.624.703-1. 2.- "Vial Monteverdi SAS". 3.- Tirasso 5702, Guaymallén. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones públicas a nivel municipal, provincial, nacional, o internacional; o actuando como proveedor de los estados nacionales, provinciales y municipales; o participando en fideicomisos mediante la actuación como fiduciante, fiduciario, fideicomisario o beneficiario, en los términos del Código Civil, Comercial de la Nación y Leyes complementaria de las siguientes actividades: 1) MOVIMIENTO DE SUELO y preparación de terrenos en general para la ejecución de todo tipo de obras públicas y/o privadas. 2) CONSTRUCCIÓN: construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas. Construcción o reformas de viviendas, departamentos, puentes, caminos, obras de hormigón y metálicas en general, y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura. 3) SERVICIOS DE LIMPIEZA: realización de limpieza de obra, viviendas, industrias, conductos pluviales, cloacales, exteriores y espacios verdes, como así también de la vía pública. 4) TRANSPORTE, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS: realizar la recolección, transporte y tratamiento de residuos en general, de todo tipo sean éstos sólidos, líquidos y/o gaseosos. 5.- 99 años. 6.- Capital de \$ 200.000 pesos, representado por 200 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. Suscripción. Los socios fundadores suscriben en este acto el cien por ciento (100%) del capital social de la siguiente forma: I O) El socio Pablo Sebastián MONTEVERDI, suscribe en este acto 100 acciones, nominativas no endosables, de \$ 1.000 de valor nominal cada una y un voto por acción, 20) Federico Gabriel MONTEVERDI, suscribe en este acto 100 acciones, nominativas no endosables, de \$ 1.000 de valor nominal cada una y un voto por acción, quedando así suscripto el cien por ciento (100%) de las acciones, obligándose a integrar el 25% en este acto, y obligándose a integrar el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Integración. Los socios fundadores indicados en el punto anterior, integran, cada uno en este acto, el veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, o sea, un total de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) representativa de un total de 50 acciones nominativas no endosables de \$1.000 cada una, lo que se acredita con acta notarial que se agrega a la presente, y el saldo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha de este acto constitutivo, siendo conforme el siguiente detalle: Integrando el socio Pablo Sebastián MONTEVERDI la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) representativos de veinticinco (25) acciones nominativas no endosables de \$1.000 cada una, y el socio Federico Gabriel MONTEVERDI, la suma de

PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) representativos de veinticinco (25) acciones nominativas no endosables de \$ 1.000 cada una. 7.- Administrador titular: Pablo Sebastián Monteverdi con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Federico, Gabriel Monteverdi, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5052129 Importe: \$ 592
18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

RINCON DE UCO SAS Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIO: Rubio Marcelo Patricio Jorge DNI 17012484, CUIT N° 20-17012484-8, nacido el 10 de Mayo de 1964, Casado, Abogado, domiciliado en Pasaje Vargas 615, Mendoza. 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 07/01/2021. 3°) DENOMINACIÓN: RINCON DE UCO SAS. 4°) DOMICILIO: Pasaje Vargas 615, Mendoza, Argentina. 5°) OBJETO SOCIAL: 1. Agropecuarias 2. Comercial 3. Inmobiliario/ mobiliario 4. Importación y exportación 5. Industriales 6. Transporte 7. Fiduciaria 8. Mandatos 9. Turismo 10. Servicios profesionales relacionados con la informática, electrónica y telecomunicaciones 6°) PLAZO DE DURACIÓN: Su duración se establece en el término de 99 años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00). 8°) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador: Rubio Marcelo Patricio Jorge; Administrador suplente. Blanco Humberto Fernando quienes durarán en sus funciones plazo indeterminado. 9°) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 10°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: A cargo del administrador. 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de Noviembre de cada año calendario.

Boleto N°: ATM_5051115 Importe: \$ 176
18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

GROOVY S.A.S. Constituida en la Ciudad de Mendoza, a los 28 días del mes de octubre de 2.020 mediante escritura pública número 48; Acta de Subsanción otorgada mediante escritura pública número 59 de fecha 27 de noviembre de 2.020; Acta de Subsanción otorgada mediante escritura pública número 76 de fecha 23 de diciembre de 2.020, todas pasadas al Protocolo a cargo de la Escribana Cecilia Barás, Registro Notarial 408 de Capital; y Acta de Subsanción otorgada mediante escritura pública 11 de fecha 13 de enero de 2.020 pasada por la Escribana Mariela Eliana Nuñez, Notaria Adscripta del Registro Notarial 408 de Capital a cargo de la Escribana Cecilia Barás.- SOCIOS: CRISTIAN ALEJANDRO DE BENEDECTIS ABAURRE, argentino con Documento Nacional de Identidad número 34.807.971, CUIT/L 23-34807971-9, nacido el 01 de agosto de 1.990, quien manifiesta tener estado de familia soltero, comerciante, con domicilio real en calle 25 de Mayo 964, 1er piso departamento C, Ciudad de Mendoza; y ADRIÁN ISMAEL GEREDÚS, argentino con Documento Nacional de Identidad número 28.564.032, CUIT/L 20-28564032-7, nacido el 27 de setiembre de 1.980, quien manifiesta tener estado de familia casado en primeras nupcias, comerciante, con domicilio real en Barrio Cementista 2, Manzana 9, Casa 13, Las Heras, Mendoza, quienes suscriben el 100 % del capital social. DENOMINACION: GROOVY S.A.S. DOMICILIO SOCIAL: LAS HERAS 488, CIUDAD DE MENDOZA.- OBJETO: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, con o sin fines de lucro, las siguientes actividades a cargo de profesionales idóneos: A) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; B) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; C) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero; incluyendo turismo estudiantil y/o educativo; D) La recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; E) La representación de otras agencias,

tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios; F) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, las cuales se expresarán específicamente en la licencia respectiva, por ejemplo y a modo enunciativo y de ningún modo limitativo del objeto, lo siguiente: venta de pasajes, transporte de pasajeros por vía aérea, terrestre o marítima, ya sea provincial, interprovincial y/o internacional, por cuenta propia y/o de terceros; la explotación de servicios de hotelería, gastronomía, confiterías, agencias de turismo y todas aquellas relacionadas con la conformación de paquetes turísticos a saber: pasajes ida y vuelta, alojamiento, media pensión y pensión completa, excursiones guiadas, entrada a confiterías venta de tickets de centros de sky y/o náuticos, con o sin medio de elevación y equipos, por medio de representaciones, mandatos, comisiones y/o consignaciones, en el ámbito provincial, nacional o internacional; organización y venta de charters y contingentes turísticos; mediante la explotación de la actividad de turismo zonal, desarrollando bajo la forma de organización de visitas y excursiones para turistas y locales, dentro del radio de determinadas localidades del país.- Será requisito ineludible para el ejercicio de estas actividades, el obtener previamente la respectiva licencia en el Registro de Agentes de Viajes que llevará el organismo de aplicación que fije el Poder Ejecutivo, el que determinará las normas y requisitos generales y de idoneidad para hacerla efectiva.- DURACION: NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99) a partir de la fecha de inscripción en el registro correspondiente. CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de Pesos TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 37.800) y está representado por CIEN (100) acciones ORDINARIAS, NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES de Pesos TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 378) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social se suscribe e integra de la siguiente manera: Los señores ADRIÁN ISMAEL GEREDÚS y CRISTIAN ALEJANDRO DE BENEDECTIS ABAURRE exhiben e integran en este acto, en partes iguales, la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 37.800) en dinero efectivo, quedando el cincuenta por ciento (50%) del capital social para cada uno.- ADMINISTRACION: GERENTE TITULAR. señor ADRIÁN ISMAEL GEREDÚS y GERENTE SUPLENTE señor CRISTIAN ALEJANDRO DE BENEDECTIS ABAURRE REPRESENTACION: administración y representación de la sociedad estará a cargo de un GERENTE TITULAR. FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura. BALANCE: cierra el día 31 DE DICIEMBRE DE cada año.

Boleto N°: ATM_5051143 Importe: \$ 784
18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

RLS LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1.- FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 13 de Enero de 2021 mediante instrumento privado con firmas certificadas. 2.- SOCIOS: OLIVENCIA PUIG, Ricardo Vinicio, nacionalidad: Argentino, fecha de nacimiento: 18/07/1986, Documento Nacional de Identidad N° 32.627.385, C.U.I.T. N° 20-32627385-7, estado civil: Soltero, profesión u ocupación: Comerciante, domicilio real: Catamarca 433, Capital, Mendoza. BLANDINI, María Florencia, nacionalidad: Argentino, fecha de nacimiento: 13/04/1985, Documento Nacional de Identidad N° 31.432.115, C.U.I.T. N° 23-31432115-4, estado civil: Casada, profesión u ocupación: Comerciante, domicilio real: Granaderos 2034 P.A Dpto. 2, 6ta sección, Mendoza 3.- DENOMINACIÓN: RLS LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. 4.- SEDE SOCIAL: Sargento Cabral 975, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 5.- OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades: a) TRANSPORTE: Transporte terrestre de cargas, fletes de mercaderías, muebles, materias primas y elaboradas, semovientes, alimenticias, equipajes, encomiendas, acarreos, productos agrícolas, combustible, y de todo aquello que sea susceptible de ser transportado cumpliendo las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje. Contratar auxilios, reparaciones y remolques y toda operación relacionada con actividades de logística. También incluye el alquiler y/o venta de maquinarias, rodados, equipos, grúas y demás bienes utilizados para el transporte. b) COMERCIO: Mediante la compra, venta, permuta, arriendo y todo otro tipo de negociación sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes, vegetales, animales, maquinarias, accesorios, repuestos, materias primas, nacionales o extranjeras, automotores, herramientas, productos

propios o de terceros, y de mercaderías en general. Explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, artísticos y técnicos, el ejercicio de leasing, comisiones, representaciones, mandatos y consignaciones, vinculados con cualquiera de las actividades mencionadas en este artículo. La sociedad podrá en el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, pueden realizar todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios, conducentes o de algún modo faciliten el cumplimiento del objeto social, ya sea de forma directa e indirecta, sin limitación alguna y sin necesidad de su mención y designación expresa en este estatuto social, en tanto que constituyen medios para su cumplimiento. Asimismo en dicho sentido, puede presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. 6.- PLAZO DE DURACIÓN: 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución 7.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000), representado por 600 acciones nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS CIEN (\$100,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción 8.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: los socios suscriben en este acto el cien por ciento (100%) del capital social de la siguiente forma: El socio Olivencia Puig, Ricardo Vinicio suscribe 300 acciones, por un total de pesos treinta mil (\$30.000) y La socia Blandini, María Florencia suscribe 300 acciones por un total de pesos treinta mil (\$30.000), las acciones son nominativas no endosables, de \$ 100 de valor nominal cada una y un voto por acción. El socio Olivencia Puig, Ricardo Vinicio integra la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500) y la socia Blandini, María Florencia integra la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500) 9.- ADMINISTRACIÓN: Gerente Titular: Olivencia Puig, Ricardo Vinicio D.N.I 32.627.385 y Gerente Suplente Blandini, María Florencia D.N.I 31.432.115. 10.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la sociedad. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador designado. 11.- Prescinde del Órgano de Fiscalización. 12.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO, 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables.

Boleto N°: ATM_5052693 Importe: \$ 624
18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

Comunicase la constitución de **LIFE PLACES S.A.S.** por Escritura pública de fecha 04/01/2021, conforme las siguientes previsiones: 1) Socio: Natalia Andrea RODRIGUEZ, nacida el 24/01/1976, DNI 25.180.634, CUIT 27-25180634-4, soltera, empresaria, argentina, domiciliada calle Rufino Ortega 644, de la Ciudad Capital, Mendoza, 2) Denominación: "LIFE PLACES S.A.S." 3) Domicilio de la sede social Rufino Ortega 644 de la Ciudad Capital Mendoza. 4) Objeto Social: a) Inmobiliaria y Construcción, b) Fideicomisos, c) Asesoramiento de construcción y diseño de edificios, locales y/o viviendas, d) Servicio de Asesoramiento y/o consultoría empresarial. 5) Duración: 99 años desde la fecha de constitución. 6) Capital Social: pesos quinientos mil (\$ 500.000) representado por 500.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25 % integradas. 7) Administradores y representantes legales: Director titular: Natalia Andrea RODRIGUEZ; Director suplente: Aldo Sebastian VILLALBA, (nacido el 08/07/1977, DNI 25.920.083, CUIT 20-25920083-1, soltero, empresario, argentino, domicilio real Rufino Ortega 644, de la Ciudad Capital, Mendoza. Ambos con domicilio especial en la sede social y designados en los cargos por plazo indeterminado. 8) Prescinde del órgano de fiscalización. 10) Fecha de cierre: 31 de diciembre de c/año.

Boleto N°: ATM_5052940 Importe: \$ 192
18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

ECNOLOGÍA, PROYECTOS E INNOVACIÓN SUSTENTABLE S.A.S. CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado de fecha 01 de Agosto de 2020. 1.- Mario Emiliano Carosio Grili, 35 años, soltero, argentino, profesor, Espejo 415, Piso 3, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, DNI N° 31.747.442, CUIT 20317474424. 2.- "TECNOLOGÍA, PROYECTOS E INNOVACIÓN SUSTENTABLE S.A.S.". 3.- Espejo 415, Piso 3, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación,

representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, (k) Transporte, y (l) Tratamiento y Disposición final de Residuos Sólidos Urbanos. 5.- Noventa años. 6.- Capital de \$ cien mil, representado por 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Mario Emiliano Carosio Grili con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Gaston Ariel Locatelli, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 30 de Junio de cada año.

Boleto N°: ATM_5052006 Importe: \$ 272
18/01/2021 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

CLUB ATLETICO PALMIRA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Por la presente se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo 31 de Enero de 2021 a las 09:00 Horas en primera convocatoria y 10:00 Horas en segunda convocatoria, la cual se realizará mediante la plataforma virtual zoom, atendiendo la Resolución 743/2020. A los fines correspondientes se designa a los Señores Pro Secretario Ricardo Damián Cartellone D.N.I. 32.447.902 y 2° Vocal Suplente Rubén Darío Alcalde D.N.I. 23.204.191 para armar la plataforma referida y distribuir el código zoom para aquellos socios habilitados a ingresar a la presente Asamblea General Ordinaria. **ORDEN DEL DÍA** 1) Designación de dos (2) socios para que firmen el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario. 2) Lectura, consideración y aprobación de Memoria. Estado de situación patrimonial. Estado de recursos y gastos. Estado de evolución del patrimonio neto. Estado de flujo de efectivo y demás anexos y notas complementarias. Informes de Revisor de Cuentas correspondientes al Ejercicio N° 77 finalizado el 30 de Noviembre de 2018 y Ejercicio N° 78 finalizado el 30 de Noviembre de 2019. 3) Elección de miembros de la Comisión Directiva y la Comisión de Revisora de de Cuentas, de acuerdo al Artículo 43 del Estatuto. 4) Desafectación por morosidad y pérdida de calidad de socio por descubierto en cuotas sociales, atendiendo Art. 29 Inc. C (Obligaciones) y Art. 31 Inc. C (Sanciones) del Estatuto. El detalle respectivo se confecciona a partir del cese de la moratoria efectuada los días 20, 22, 27, 29 de Octubre 2020 y los días 03, 05 y 10 de Noviembre 2020 a los fines de regularizar las obligaciones económicas, según lo enunciado en Acta 177 de fecha 07/10/2020.

Boleto N°: ATM_5051521 Importe: \$ 288
18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. N° 30 del estatuto social, el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA VITIVINÍCOLA, AGRARIA INDUSTRIAL Y DE CONSUMO TRES DE MAYO LTDA.**, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará el día 12 de febrero de 2021, a las diecisiete horas, en la Bodega de la Cooperativa, sita en la Ruta Provincial N° 36 s/n, entre la Ruta Nacional N° 40 Y la calle El Pantano, Distrito Tres de Mayo, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos socios, para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, suscriban el acta. 2) Asamblea fuera de término. 3) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultado, Informe del Síndico y Auditor, Proyecto de Distribución del Resultado del Ejercicio N° 56, cerrado al 28 de febrero del 2020 y Padrón de socios. 4) Elección de la Junta Escrutadora de votos. 5) Renovación Parcial del Consejo de Administración: se eligen 5 (cinco) consejeros titulares en reemplazo de los Sres. Oscar

Calvi, José Ortiz, Diego Oño, Luis Grión, Manuel Bonilla y 4 (cuatro) consejeros suplentes, 1 (un) Síndico Titular y 1 (un) Síndico Suplente. 6) Fijación de retribuciones a los siguientes Consejeros titulares, Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico Titular. 7) Tratamiento de retribuciones a los siguientes Consejeros titulares, Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico Titular por llamado fuera de término. 8) Tratamiento del plan de inversiones 2021-2022. 9) Autorización para elaborar por el Régimen de Terceros en la cosecha 2021. Asimismo, complementariamente a la modalidad presencial antes citada (Res. 1015/20 del INAES), se utilizará la modalidad virtual de acuerdo a lo prescripto en la Res. 358/20 del INAES, siendo por lo tanto la modalidad de la Asamblea mixta, para permitir participar a los asociados mayores de 60 años y embarazadas, incluidos en los grupos de riesgos que define la autoridad sanitaria, de acuerdo a lo establecido en la Res. 1/21 de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas de Mendoza. Para dicha modalidad virtual se utilizará la plataforma digital de videoconferencias ZOOM. Para unirse a la reunión Zoom los asociados deberán informar un correo electrónico o número de teléfono celular para que pueda recibir las notificaciones previas y las derivadas del desarrollo de la Asamblea. El correo de la cooperativa es ctresdemayo@itcsa.net a los efectos pertinentes. Señor asociado, recuerde que la Asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. Art. 49 Ley 20337

Boleto N°: ATM_5051653 Importe: \$ 432
18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

YUMA S.A. Asamblea General Ordinaria CONVOCATORIA POR 5 DÍAS. Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede social de calle San Lorenzo 29, primer piso, Ciudad, Mendoza, para el día 6 de febrero de 2021, a las 9:00 hs, como primera convocatoria y a las 10:00 hs como segunda citación para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos accionistas que suscriban el acta de asamblea; 2) Renovación de autoridades del Directorio de la empresa por estar vencidos sus mandatos. 3) Todo otro tema que la asamblea considere oportuno tratar.

Boleto N°: ATM_5051960 Importe: \$ 480
18-19-20-21-22/01/2021 (5 Pub.)

(*)

El Consejo Directivo de la **Asociación Mutua del Personal de Andesmar (AMPA)**, convoca a la Asamblea Ordinaria para el día 19 (diecinueve) de Febrero del 2021 a partir de las 18.00 horas, en Rodríguez Peña N° 2831, Godoy Cruz, Mendoza, para considerar el siguiente orden del día: 1-) Designación de 2 (dos), asambleístas para que firmen el acta. 2-) Lectura de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, informe de la Junta Fiscalizadora, y Anteproyecto de Distribución de Excedentes, correspondiente al Ejercicio Social Cerrado al 30/04/2020, respectivamente. 3-) Ratificación Actas Consejos Directivo. Resolución. 4-) Constitución Junta Electoral. 5-) Elección miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora. Mandato 2020 – 2022.

Boleto N°: ATM_5053016 Importe: \$ 336
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

La **ASOCIACIÓN MUTUAL DOCENTES DEL ESTE (A.M.D.E.)** convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará en forma presencial de acuerdo a los términos de la Resolución 1015/2020 del 16 de Noviembre de 2020 y que entró en vigencia a partir del 25 de Noviembre de 2020, el día sábado 20 de FEBRERO de 2021 a las 10 hs. en el Salón Social, calle Sargento Cabral N° 650, de la Ciudad de Gral. San Martín, provincia de Mendoza, para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1 Elección de 2 (dos) asociados asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta respectiva. 2 Explicación motivos de realización de la Asamblea en fecha fuera de término. 3 Lectura del Acta de la Asamblea anterior; 4 Consideración de los montos en concepto de gastos de representación que se le abonan a los integrantes del Consejo Directivo que trabajan personalmente en la administración

de la mutual. 5 Consideración y aprobación del importe resultante del aumento de la cuota social y seguro por fallecimiento del titular. 6 Consideración y aprobación de la Revaluación de Activos que posibilita la Ley 27430 y la Resolución 3683/18 del INAES. 7 Consideración y aprobación de Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos, Inventario, Proyecto de Distribución de Excedentes, Informe de la Junta Fiscalizadora e Informe del Contador, correspondiente al ejercicio Nro. 32 cerrado el 30 de noviembre de 2019. 8 Constitución de la Junta Electoral de acuerdo con lo establecido en el art. 43 del Estatuto Social. 9 Elección de 11 (once) miembros titulares y 3 (tres) suplentes por renovación del Consejo Directivo (Art. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 40, 41, 42 y 43 del Estatuto Social). 10 Elección de 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes por renovación de los integrantes de la Junta Fiscalizadora (Art. 13, 14, 15, 16, 17, 40, 41, 42 y 43 del Estatuto Social). ARTÍCULO 37 (Del Estatuto Social): El quórum de la Asamblea es de la mitad de los asociados activos más uno. Quedará constituida cualquiera sea su número, media hora después de la fijada en la Convocatoria. ARTÍCULO 41(Del Estatuto Social): Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta: a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto; b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del 1% de los socios con derecho a voto. Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular. En esta ocasión el Consejo Directivo fija el día 28 de Enero de 2021 a las 19.00 horas como límite máximo para la recepción de listas de candidatos. Los asociados deberán concurrir con DNI para verificar identidad. EL CONSEJO DIRECTIVO

Boleto N°: ATM_5053017 Importe: \$ 464
18/01/2021 (1 Pub.)

LAS LOMAS S.A. Comuníquese a los accionistas de LAS LOMAS S.A. que mediante Reunión de Directorio de fecha 12 de Enero de 2021, se decidió la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Febrero de 2021, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social sita en Capitán de Fragata Moyano 257, Bloque 1, Ciudad de Mendoza, Mendoza; a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Razones de la convocatoria fuera del término legal; 3) Tratamiento y consideración de los documentos contables previstos en el artículo 234 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, correspondientes al ejercicio económico regular de la sociedad cerrado al 30 de Septiembre de 2020; 4) Consideración de los resultados del ejercicio económico regular finalizado el 30 de Septiembre de 2020. Distribución de utilidades. Reserva Legal; 5) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y su remuneración, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 261 de la Ley General de Sociedades; 6) Designación de nuevas autoridades por vencimiento del mandato de las anteriores; 7) Conferir autorización para presentar toda la documentación correspondiente a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Mendoza. Se recuerda a los accionistas que deberán efectuar el depósito de sus acciones o en su defecto comunicar su asistencia por medio fehaciente, con una anticipación de al menos tres días hábiles previos a la fecha de la Asamblea, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Asimismo, se hace saber a los accionistas que, si a la fecha de la celebración de la Asamblea retorna la restricción a la circulación de las personas producto de la pandemia Covid-19, los accionistas que no puedan comparecer en forma presencial pueden participar de la misma a través de medios de comunicación o plataformas digitales o informáticas. Ello, en un todo de acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales de Las Lomas S.A. y conforme lo dispuesto por la Resolución N° 743/2020 de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza. En tal caso, se pondrá a disposición de los accionistas los medios digitales o informáticos que se utilicen para llevar a cabo la Asamblea, en el momento en el que comuniquen su asistencia en los términos del artículo 238 de la Ley General de Sociedades. En tal supuesto, deberán notificar, además, si formarán parte de la Asamblea en forma presencial o a través de alguno de los medios digitales, para poder facilitarles la información correspondiente para su debida participación. Por último, se comunica a los accionistas que se encuentran a su disposición, en la sede social, copia del Balance General, Estado de Resultados, Memoria y demás documentación contable prevista en el artículo 234 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, que será objeto de tratamiento en la mencionada Asamblea, como así también el acta

pertinente de convocatoria, para su debida revisión y control en forma previa a la celebración de la misma.

Boleto N°: ATM_5051043 Importe: \$ 2640
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

IRRIGACION, Expte 784103, CANMOR SA Y CARUSO NÉSTOR SEBASTIÁN, perforarán 200 m en 12", uso agrícola, en sustitución del pozo 06-944, improductivo por rotura, en su propiedad de intersección de Calles 9 y 7, Ugarteche- Lujan de Cuyo. NC 0699001000060340

Boleto N°: ATM_5051645 Importe: \$ 64
18-19/01/2021 (2 Pub.)

Expediente Irrigación N° 783903, ANDARIEGO S.A., perforará en su propiedad, en Ruta Provincial N° 60, km 23, Distrito Isla Chica, Departamento Maipú, 140 m 12". Para uso Agrícola, N.C. 07-99-00-0500-469167.

Boleto N°: ATM_5051442 Importe: \$ 64
15-18/01/2021 (2 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales a cargo del Juez Dr. Pablo González Masanés, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en calle Pedro Molina 517 2° Piso de Ciudad de Mendoza (C.P. 5.500). Hace saber a posibles interesados que a fojas 10457 en autos CUIJ: 13- 04878528-4 (011903-1020032). Caratulados GREEN SA P/MEGACONCURSO, se ha autorizado a Green S.A., CUIT: 30-63872707-9 a vender en el estado material en que se encuentran conforme constancias de autos los siguientes vehículos: 1) Camión volquete, marca IVECO modelo TRAKKER 6X4 380T38, año 2008, dominio HFZ-168, por un precio no inferior a \$3.324.750 más IVA. 2) Retropala marca CATERPILLAR modelo 416 E, año 2008, dominio BPL-79, por un precio no inferior a \$3.580.500 más IVA. 3) Cargador frontal marca HYUNDAI modelo HL-730-7, año 2009, por un precio no inferior a \$2.301.750 más IVA. 4) Camión mantenimiento, marca FORD modelo F-14000, año 1995, dominio AES-702, por un precio no inferior a \$596.750 más IVA. 5) Camión Mixer, marca MERCEDES BENZ modelo LK-2638, año 2005, dominio FFY-914, por un precio no inferior a \$2.983.750 más IVA. 6) Topadora marca IRON XCMG modelo D-65, año 2011, dominio CEE-62, por un precio no inferior a \$3.534.300 más IVA. 7) Camión Mixer, marca VW modelo 31320-E-41, año 2009, dominio IEW-838, por un precio no inferior a \$3.239.500 más IVA. Cualquier interesado en adquirir los vehículos podrá presentar ofertas en el expediente en el plazo de cinco días a contar desde la última publicación (sea en el Boletín Oficial, sea en el Diario Los Andes). Las ofertas deberán ser acompañadas con el depósito en concepto de seña del 10% del precio que actualmente sirve de base de venta en la cuenta judicial abierta a la orden de estos autos en el Banco Nación Sucursal Tribunales, cuenta N° 99.345.527/90, Expediente 13- 04878528-4, CBU 110606650099345527908, CUIT Cuenta 70243645709.

Boleto N°: ATM_5051480 Importe: \$ 912
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

IMPESA S.A. En cumplimiento de la resolución del Segundo Juzgado de Procesos Concursales a cargo de la Dra. Gloria E. Cortez, sito en Pedro Molina 517 de la ciudad de Mendoza dictada el 6/01/2021 a fs. 1678 que resolvió: "III. Procédase a la publicación edictal durante cinco días en el Boletín Oficial, en el Diario Los Andes de Mendoza; en el Diario Clarín y La Nación de CABA y en los medios on line que el deudor estime convenientes conforme indica a fs. 422, en la forma dispuesta en los arts. 27 y 28 último

párrafo LCQ, debiendo acreditar la efectiva publicación de los edictos, bajo apercibimiento de ley”, se comunica por 5 días a los efectos del art. 75 LCQ que en autos CUIJ: 13-05066012-9 (011902-4357712) “Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.I.C. y F. p/ Mega APE” se ha presentado un acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación con todos los recaudos requeridos por el art. 72 de la ley 24.522. Ciudad de Mendoza, 6 de enero de 2021.-Dra.GLORIA E. CORTÉZ - Juez

Boleto N°: ATM_5047265 Importe: \$ 880
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

A herederos de BECERRA, SILVERIO ANTONIO, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-00206184-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5052240 Importe: \$ 80
18-19-20-21-22/01/2021 (5 Pub.)

(*)

A herederos de BUCHELO JUAN DE LA CRUZ, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-00130183-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5051451 Importe: \$ 80
18-19-20-21-22/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Prevision de Profesionales para el Arte de Curar de la Provincia de Mendoza, cita a derechohabientes del Doctor Héctor Eugenio Sortino a reclamar derechos previsionales.

Boleto N°: ATM_5048116 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Visto el Expediente N° 3269/S/2015, Caratulado “NUEVA ADJUDICACION B° SANTA TERESITA C-29- LAS HERAS”, del Departamento de LAS HERAS, relacionado con la regularización de la titularidad y/o opción del respectivo plan de Pago de su vivienda, EMPLAZA A VARELA VIVIANA YANINA DNI 35.035.032, en el término perentorio e improrrogable de 5 días hábiles a partir de las 0.00 hs. Del día siguiente de su notificación, para presentarse en el IPV LAVALLE 92-CIUDAD-MENDOZA en el AREA COSTOS (BOX DE ATENCION N° 7) o al teléfono 4499678 en horario de 08:00 a 13:00 hs., munido de la siguiente documentación: fotocopias de todos los pagos realizados de las cuotas del IPV. – Todo bajo apercibimiento de fijar el Precio de la vivienda y valor de la cuota en forma unilateral por el I.P.V.

S/Cargo

15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BERGERA AZPIROZ MIGUEL MARCOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202454.

Boleto N°: ATM_5044480 Importe: \$ 160
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LUCERO ELIO OSCAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202440

Boleto N°: 05044947 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PALLO MARCELA ESTHER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211008

Boleto N°: 05045587 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ANGLAT FELIX FRANCISCO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211009

Boleto N°: ATM_5044969 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ TERESA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211006.

Boleto N°: ATM_5044993 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de DIAS JOSE SANTOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211010

Boleto N°: ATM_5046035 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MARIN DOMINGO MANUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211011

Boleto N°: ATM_5045658 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de FLORES JUAN ENRIQUE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211013

Boleto N°: ATM_5045661 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ROSALES ARMANDO OMAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211014

Boleto N°: ATM_5045667 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VELAZQUEZ EDUARDO EMILIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211015

Boleto N°: ATM_5046063 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CHRABALOWSKI JORGE GUSTAVO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211012

Boleto N°: ATM_5045685 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BARBINI MIRTA IRIS RAMONA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211016

Boleto N°: ATM_5045694 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) Días a beneficiarios de SANCHEZ FRANCISCO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211018

Boleto N°: ATM_5046084 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de POUGET MIRTHA LIDIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211019.

Boleto N°: ATM_5046085 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de RIVAS MARIO BENITO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211020.

Boleto N°: ATM_5046086 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ANGELICO MARIO HUGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211021

Boleto N°: ATM_5045700 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VELAZQUEZ ESPERANZA OLGA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211023.

Boleto N°: ATM_5045701 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ROLDAN ALBERTO HUGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211024

Boleto N°: ATM_5045702 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de AGRI MARIELA ALEJANDRA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211025.

Boleto N°: ATM_5046397 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MEDINA NELLY Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211026.

Boleto N°: ATM_5047196 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VELAZQUEZ JAVIER MANUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211027

Boleto N°: ATM_5047216 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

A herederos del ABOGADO JORGE HILARIO ZAMARBIDE, D.N.I N° 8.031.197 cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM_5047258 Importe: \$ 160
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ASECIO LILIANA EDITH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211022

Boleto N°: ATM_5046529 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de SPINELLO JOSE RAUL, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-114742-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5049535 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de HERRERA RAMONA, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. N° EX-2021-00179698-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5049537 Importe: \$ 80
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Dias a beneficiarios de ANA HILDA LUISA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202463

Boleto N°: 5040202 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Dias a beneficiarios de YANTEN SANDRA ELISABETH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202479

Boleto N°: 05040223 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Dias a beneficiarios de MANCILLA MATIAS EXEQUIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202472

Boleto N°: 05040227 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Dias a beneficiarios de DIAZ ALFONSA MARIA ROSA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202474

Boleto N°: 05040232 Importe: \$ 80

13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202428.

Boleto N°: 05040591 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de DE CASTAÑOS SILVIA ELENA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202437

Boleto N°: 05040592 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de SANCHEZ GILBERTO Fdo.ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202445

Boleto N°: 05042616 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GUARDIA JACINTO ENRIQUE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202445.

Boleto N°: ATM_5044034 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GOMEZ MARIA ISABEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202445.

Boleto N°: ATM_5044035 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de COTINO ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202445.

Boleto N°: ATM_5040678 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de LEIVA CARLOS MIGUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202424.

Boleto N°: ATM_5044038 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de PIZZARRO RAMON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202445.

Boleto N°: ATM_5040679 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MARIN JULIO CESAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202427.

Boleto N°: ATM_5044040 Importe: \$ 80

13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de ARAUJO JUAN ISAURO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202433.

Boleto N°: ATM_5040680 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de SLEIMAN ALEJANDRO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202436.

Boleto N°: ATM_5044464 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MORABITO MARTA DIONISIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202438.

Boleto N°: ATM_5044469 Importe: \$ 160
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de PREECE MONICA INES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202444.

Boleto N°: ATM_5044470 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de BAIGORRIA ARGENTINO HUMBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202450.

Boleto N°: ATM_5045084 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de MORAN ZUNILDA LETICIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202465.

Boleto N°: ATM_5044528 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de PAEZ FELIX PABLO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202466.

Boleto N°: ATM_5044530 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de FUNES JUAN CARLOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202470

Boleto N°: ATM_5044533 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VERA JUANA LUCIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202443.

Boleto N°: ATM_5045166 Importe: \$ 80

13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) días a beneficiarios de DIAZ JUAN FERNANDO LUIS Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202447.

Boleto N°: ATM_5045253 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de SERRENTINO MARIA ALICIA
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202448.

Boleto N°: ATM_5044607 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de VIDELA MARIA ANGELICA Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202451.

Boleto N°: ATM_5044611 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de HERRERA MANUEL ANGEL Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202456.

Boleto N°: ATM_5045259 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CEBALLOS JUAN ALBERTO Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202460

Boleto N°: ATM_5044617 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de URGUEÑO ENRIQUE RUMALDO
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202462.

Boleto N°: ATM_5044619 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MORENO FULGENCIO ALDO
Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211005.

Boleto N°: ATM_5045268 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ESTRELLA OMAR Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202426

Boleto N°: ATM_5045274 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de COBOS VICTOR MIGUEL Fdo.
ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202430

Boleto N°: ATM_5044626 Importe: \$ 80

13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GUERRERO YOLANDA EDIT Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202442

Boleto N°: ATM_5044820 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ JOSE LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202446

Boleto N°: ATM_5045433 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de AMAYA CARLOS ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1202449.

Boleto N°: ATM_5045434 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de FRAGAPANE ROSA IRENE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202452.

Boleto N°: ATM_5044821 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GOMEZ ENRIQUETA IRIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202458.

Boleto N°: ATM_5045435 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de AGÜERO JUAN MARTIN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202459.

Boleto N°: ATM_5045436 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de GOMEZ ARNALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202464

Boleto N°: ATM_5044915 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de VEGA ARMANDO MIGUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202469.

Boleto N°: ATM_5044920 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RASJIDO MARIA ESTHER CRISTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202431

Boleto N°: ATM_5044922 Importe: \$ 160

13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GARBEROGLIO SANDRA GLADYS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202475

Boleto N°: ATM_5044923 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de OCHOA PATRICIA MARINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202477

Boleto N°: 05044939 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MUSSE MARIA TERESA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202439

Boleto N°: ATM_5044942 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SAVINO ROQUE DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202434

Boleto N°: ATM_5045569 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SANCHEZ FERNANDO GABRIEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202441

Boleto N°: ATM_5044959 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TONELLI SUSANA GRACIELA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202471

Boleto N°: ATM_5045577 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PAEZ RODOLFO ARGENTINO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202432

Boleto N°: ATM_5045579 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CASAS ENRIQUE RAMON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211001

Boleto N°: ATM_5044981 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211002.

Boleto N°: ATM_5045605 Importe: \$ 80

13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de RICO OSVALDO DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202473.

Boleto N°: ATM_5045620 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de AGUILERA ENRIQUE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202476.

Boleto N°: ATM_5046020 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de INSEGNA CARLOS EDUARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202478.

Boleto N°: ATM_5046026 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BUTTINI ALDO ITALO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211003.

Boleto N°: ATM_5046030 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ MARIA CRISTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202467.

Boleto N°: ATM_5044997 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BUSTOS OSCAR ALFREDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202435.

Boleto N°: ATM_5046080 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de PACINI A ALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202425.

Boleto N°: ATM_5046398 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CHIRINO MIGUEL ANGEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente. Stro. 1202429.

Boleto N°: ATM_5047122 Importe: \$ 80
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de NUÑEZ RODOLFO ARIEL, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art. 33º. Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal. Expte. N° 12.501-O-2.020. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales, 5º Piso. Firmado: Dra. Marcela Amarillo. Directora.

Boleto N°: ATM_5047253 Importe: \$ 240
13-14-15-18-19/01/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ALVINO NICOLAS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202421

Boleto N°: ATM_5024202 Importe: \$ 55
12-13-14-15-18/01/2021 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Enrique Guerra Agrimensor, mensurará 258,16 m2 de AGUEDO REYES MOLINI, Azcuenaga 1710, El Plumerillo, Las Heras. Enero 25, hora 17:00. EX-2021-00191576-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051654 Importe: \$ 48
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Giménez Juan mensurará 128,70 m2 de ALFREDO FLOREAL ARANDA. Ubicada en calle Lamadrid N° 259, Coronel Dorrego, Guaymallen; 25 de Enero, hora 17:30. Expediente N° 2021-00124192-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051657 Importe: \$ 96
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Mariano Rodríguez mensurará de ALCALDE YÁÑEZ, ANTONIO, 69998 m2 aproximadamente ubicada en esquina Noreste de calle Juan de Dios S/N° y Santa Inés S/N°, Medrano, Junín, Mendoza. Enero 25, hora 16:00. Expediente: EX-2021-00136714-GDEMZA- DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5052708 Importe: \$ 96
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Oscar Greco Agrimensor mensurará 99 ha. 5820 m2 propiedad de CARLOS ERNESTO AGUINAGA, calle Costa canal, Costa Blanca, esquina Carlos Ponce (esq. NW), Villa Nueva, La Paz. Enero 25, hora 18:00. Expediente 2021-00124445-GDEMZA DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5052711 Importe: \$ 96
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas, mensurará, para gestión de Título Supletorio Ley 14159 y sus modificatorias, aproximadamente 100 m2 de JOSEFA FEMENIA GARCIA, pretendidos por BARBARA ANAHI PANISSIDI. Ubicación Fray Mamerto Esquiú 260, Depto. 1, ingresando por pasillo de circulación 25m al Norte, lado Oeste, 4° Sección, Ciudad, Capital. Límites: Norte, Sur y Este con titular; Oeste, Femenia de Monllor Josefa. Enero 25, 8.45 horas. EX-2020-06328425-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051674 Importe: \$ 192
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará 200 m2 aproximadamente, para gestión de Título Supletorio Ley 14159 y sus modificatorias, de JUAN CARLOS SOSA, pretendiente SITTA DANIEL

ORLANDO. Ubicación Los Aguaribay 1609, Presidente Sarmiento, Godoy Cruz. Límites: Norte, Sur y Oeste con Juan Carlos Sosa; Este, calle Los Aguaribay. Enero 25, 10 horas. EX-2020-05665901-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051677 Importe: \$ 144
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Eduardo E. Filomía Ingeniero Agrimensor mensurará 3533.43 m2 de ANITORI ZULEMA ADELA y ANITORI ADALBERTO MARIO, ubicada en Nueva Cerecetto S/N, costado Norte, a 1312 m del carril Chimbos hacia el Este. Enero 25, hora 18:00. Expediente N° EE-1109-2021.

Boleto N°: ATM_5051921 Importe: \$ 96
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Pedro Lorenzo Guevara, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente: 210,00 m2. Propiedad: PABLO LUIS MUSABER y NILDA ERCILIA TABACCHI; pretendientes: OSCAR ALBERTO BARRIOS y ANA MARÍA SUAREZ. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicación: Calle Los Plátanos 2248, Luzuriaga, Maipú. Límites: Norte: Cooperativa de Vivienda Arco Iris Limitada; Sur: Calle Los Plátanos; Este: José Gabriel Guillén y Rolando Alfaro; Oeste: Nancy Edith Mateluna. Enero 25, hora: 8:30. Expediente 2019-06263150-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051659 Importe: \$ 192
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Walter Carrasco agrimensor mensurará aproximadamente 360 m2 propiedad de ESTANISLAO D. GAVIOLA, pretendida por ALCARAZ EVANGELINA. Para gestión Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. Ubicada al Norte de Servidumbre de tránsito a constituir a 44,60 m con salida a calle Martín García y esta servidumbre se encuentra 177,10 m al Norte de calle Carrascosa, costado Este, Ciudad, Rivadavia. Límites: Norte, Francisco Giorgiani; Sur, Este y Oeste, Estanislao D. Gaviola. El día 25 de Enero de 2021 a las 11 horas. Expediente EX-2020-0529219-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5052704 Importe: \$ 240
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Horacio González, mensurará aproximadamente 251,66 m2; obtención título supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. A nombre de LORENZO ROJAS Pretendido por Marina Beatriz Agüero; Calle Baigorria 555. Las Tortugas Godoy Cruz. Enero 25; Hora 13,30. EX-2021-00215226-GDEMZA-DGCAT-ATM. Límites: Norte: Calle Baigorria. Sur: Diego Suárez. Este: Instituto Provincial de la Vivienda. Oeste: Bernardino Castro

Boleto N°: ATM_5051923 Importe: \$ 144
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Maximiliano Pagano mensurará 349,82 m2 de ELÍAS JOSÉ ELMELAJ Y OTRO. Ubicación: Calle Taboada n° 1323, Mayor Drummond, Luján de Cuyo. Enero: 25 Hora: 9:25. Expte.: EX-2021-00247777-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5051924 Importe: \$ 96
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Maximiliano Pagano mediará 317,57 m², de ELÍAS JOSÉ ELMELAJ Y OTRO. Ubicación: Calle Taboada n° 1331, Mayor Drummond, Luján de Cuyo. Enero: 25 Hora: 9:15. Expte.: EX-2021-00247365-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5051927 Importe: \$ 96
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Oscar Greco, Agrimensor mediará 5953745,25 m², propiedad GUIDO PIERANDREI, LUIS GERVINO, RENATO GERVINO, ARMANDO MIGUEL CRESSA, RICARDO OSVALDO MOGA BURU, LABORATORIO DORI S.A., HILDA POSE, ELBA AURORA POSE, LUISA CARMEN IACOVONE y NORBERTO ALVARO OLIBA, CLAIRE ROSE HES NOE, MYRIAM SYLVIA HES NOE, JAIME GROSSMAN SCHILMAN y LUIS HES SPIEGEL. Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, pretendida por MAURICIO ARIEL AGÜERO. Límites: Norte, Terreno en posesión de José Fernando Cuello, Calle Pública 11; Sur, Calle Pública 10, Guillermo Santos Genesoni, Luis Edgardo Genesoni; Este, Calle Pública 3, Guillermo Santos Genesoni, Luis Edgardo Genesoni; Oeste, Calle Pública 1, Calle 1 y Calle 11, Balde de Piedra, Villa Santa Rosa. Enero 27, hora 9:00. EX-2021-00124411-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051668 Importe: \$ 336
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Oscar Greco, Agrimensor mediará 5304336,37 m², propiedad JAIME GROSSMAN SCHILMAN, CLAIRE ROSE HES NOE, MYRIAM SYLVIA HES NOE, MIGUEL ANGEL LOPRESTI, MARIO TINDARO LEMBO, ANDRES LOPRESTI, ALEJO FELIX FERNANDEZ, FELIX RAUL FERNANDEZ, JUAN CAMPS BADOSA, RAMON RODOLFO RABIDA, CARLOS BRACONE, LIDIO ELIAS MANZANO, HECTOR MANUEL ANTONIO MENDE y AGRO DOCE S.A. Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, pretendida por JOSE FERNANDO CUELLO. Límites: Norte, Calle Pública 13 y 12; Sur, terreno en posesión de Mauricio Agüero, Calle Pública 11; Este, Calle Pública 2 y 3; Oeste, Calle Pública 1, Calle 11 y Calle 3, Balde de Piedra, Villa Santa Rosa. Enero 27, hora 9:30. EX-2021-00124414-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5052714 Importe: \$ 336
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Emilio Santi mediará 7400 m² aproximadamente, para gestión de Título Supletorio Ley 14159 y sus modificatorias, de GINER de LARA MARIA ELENA, GINER de FERNANDEZ MARIA SUSANA, MONSERRAT MIGUEL ANGEL, MONSERRAT MARIA BEATRIZ, pretendidos por CARO ALFREDO. Ubicación Rodríguez sin número y San Francisco del Monte esquina Noreste, Jesús Nazareno, Guaymallén. Límites: Norte, Inzirillo Federico Fabián; Sur: Calle San Francisco del Monte; Este: Victorio José FanaraBarbuzza y San Martín Nélica Mabel, Nesci Cecilia Nora, Nesci Silvia, Nesci Enrique; Oeste: Calle Rodríguez. Enero 26, 14.30 horas. EX-2020-06416374-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051918 Importe: \$ 240
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Iván Escalona mediará aproximadamente 2.520Has, p/obtención de Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de Pedro Cruz Pintos pretendida por Roberto Eliseo Silvestre, ubicados en Ruta Nacional N° 188 S/N°, costado Norte, a 7.385m al Este de Ruta Provincial N° 206, Bowen, General Alvear. Límites Norte: Restituto Anacleto Funes, Sur: Ruta Nacional 188, Este: David

Iriarte, Oeste: Pedro Cruz Pintos. Expte: 2020-05929693-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25 10.30 hs
Punto de encuentro: Ruta Nacional 188 y Ruta Provincial 206 (esquina Nor-Este)

Boleto N°: ATM_5052143 Importe: \$ 240
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Iván Escalona mensurará aproximadamente 2.520 Has, p/obtención de Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de Pedro Cruz Pintos pretendida por Alfredo German Silvestre, Martín Eduardo Silvestre, y Nicolás Facundo Silvestre ubicados en Ruta Nacional N° 188 S/N°, costado Norte, a 3.965m al Este de Ruta Provincial N° 206, Bowen, General Alvear. Límites: Norte: Alberto Osvaldo Saenz y Restituto Anacleto Funes, Sur: Ruta Nacional 188, Este: Pedro Cruz Pintos, Oeste: Pedro Cruz Pintos. Expte: 2020-05929693-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25 10.45 hs Punto de encuentro: Ruta Nacional 188 y Ruta Provincial 206 (esquina Nor-Este)

Boleto N°: ATM_5051065 Importe: \$ 288
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Iván Escalona mensurará aproximadamente 20.000m², p/obtención de Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de Irene Carmen Vildosa pretendida por Norma Isabel Navarro ubicados en calle Minvielle, costado Sur, a 470 m al Oeste de calle "4", Ciudad, General Alvear. Límites: Norte: calle Minvielle, Sur: Emeterio Orozco, Este: Nestor Omar Pereyra y Gloria Elvira Cardenas, Oeste: Maria Georgina Guerini y Jorge Omar Guerini. Expte: 2020-05929791-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25 17.30 hs

Boleto N°: ATM_5052149 Importe: \$ 192
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Juan Manuel Pia, mensurará 74 ha 9537,76 m², de HIGINIO FIGUEROA E HIJOS S.A.C.I.F.I.A., Calle Rio Negro S/N° – Real del Padre – San Rafael. EX-2021-00080814- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25. Hora 12:30.

Boleto N°: ATM_5052158 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Juan Manuel Pia, mensurará 12 ha 3800,00 m², de MIGUEL HILARIO EJARQUE, calle 19 s/n° – Bowen – General Alvear. EX-2021- 00079627- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25. Hora 13:30

Boleto N°: ATM_5051078 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Iván Escalona mensurará aproximadamente 70.000 m², p/obtención de Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de Dellangelo Gabrielle Francisco y Dellangelo Franco Constante pretendida por Luis Jesus Alfredo Dalmasso ubicados en calle publica sin nombre, costado Sur, a 600 m al Este de calle "22", y por esta 345 m al Sur de calle "O", Ciudad, General Alvear. Límites: Norte: callejón público sin nombre, Sur: Estado Nacional Argentino, Este: Estado Nacional Argentino, Oeste: Dellangelo Gabrielle Francisco y Dellangelo Franco Constante. Expte: 2020- 05929729-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 25 15.30 hs

Boleto N°: ATM_5051071 Importe: \$ 288
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Eduardo Abihaggle, Ingeniero Agrimensor, mensurará 5587,48 m² y 1737,29 m². Propietario: Contreras Ferri Alberto, gestión título supletorio Ley 14159, decreto 5756/58, pretendiente Sosa José Luis. Ubicación: Calle Las Vírgenes a 90m al oeste de calle Jensen costado norte, Las Paredes, San Rafael.

Límites: norte: Serra Pedro Javier, Robello Silvina María y Guida Guillermo Alfredo, sur: calle Las Vírgenes y Peñasco Alejandro, este: Sosa José Luis, Sosa Pamela Andrea, Sosa Armando Nicolás, Guida Matías Fernando, Corvino Sara Leonor y Yague Ponciano, oeste: Sosa José Luis, Sosa Pamela Andrea, Sosa Armando Nicolás, Peñasco Alejandro y Serra Pedro Javier. Expediente: EE-53575-2020, Enero 25. Hora: 9.

Boleto N°: ATM_5051075 Importe: \$ 288
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Eduardo Sueta, agrimensor mensurará aproximadamente 200.00 m2 de GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Art. 236 inciso a CC y C, pretendida por GIMENEZ Lorena Gabriela, Obtención título supletorio ley 14159 Dto.5756/58, Maipú 1045 Ciudad, San Rafael Límites Norte: Barrera Pablo Sur: Lopez Juan Carlos Este: Calle Maipú Oeste: Ciardulo Sergio Enero Hora 10.00hs EX-2020-05244680-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5052171 Importe: \$ 144
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Martin García Agrimensor, mensurará y unificará 14 ha 2240 m2 propietarios: Título 1 Lopez Francisco Adolfo y Lopez Francisco Alejandro; Título 2 Lopez Francisco Alejandro; Título 3 y 5 Lopez Francisco, Adolfo; Título 4 Lopez Francisco, Ricardo Marcial; ubicación: desde calle 8 y Larga Vieja recorrer 400m al sur y acceder al este por servidumbre de paso 144.40m, Cañada Seca, San Rafael. EE-56917-2020. Enero 25, Hora 10.

Boleto N°: ATM_5052176 Importe: \$ 192
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Oscar Pelegrina Ingeniero Agrimensor mensurará 396 m2 aproximadamente, propietario CARLOS ENRIQUE CIBEIRA. Ubicación Calderón N° 146, La Consulta, san Carlos. EX-2021-00063190-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 26, hora 17.30.

Boleto N°: ATM_5051336 Importe: \$ 48
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Gabriel Mantovan Agrimensor mensurará aproximadamente 3.332 m2. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Propiedad VIRGINIA ELVIRA FROMENT de MESTRE. Límites: Norte, calle Infanta Isabel; Sur, Este y Oeste: Virginia Elvira Froment de Mestre. Pretendiente: HÉCTOR DANIEL DÍAZ. Costado sur calle Infanta Isabel, 356 m al Oeste calle Severo del Castillo, Los Corralitos, Guaymallen. Enero 25, hora 9:00. EX-2020-06295214-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5052536 Importe: \$ 192
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Sergio Alejandro Agüero Ingeniero Agrimensor mensurará 649.55 m2 de DELIA TRINIDAD, JOSE CARLOS, OSCAR OSVALDO Y MARIO NORBERTO MARTINEZ MASTRANDREA, en Saavedra 1601, General Belgrano, Guaymallen. Enero 25, hora 12:30. Expediente: EX-2020-05091670-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051371 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Javier Oyhenart mensurará aproximadamente, 360,00 m2 propiedad de SANDRA LILIANA ELLENA y ALBERTO ALFREDO QUAGLIARIELLO, ubicados en Lote 5, Manzana N, frente a calle Rosa Carrizo, B° Paraíso 1, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza. Enero 25, hora 17:00. EX

-2021-00051080-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051375 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Oscar Pelegrina Ingeniero Agrimensor mensurará 37662.54 m2 aproximadamente propietario ACOSTA DORIS DEL VALLE y CALDERÓN MARÍA LAURA. Ubicación Servidumbre de Paso S/N° con salida a calle El Molino S/N°, Cordón del Plata, Tupungato. Punto de Reunión la Intersección de Ruta Provincial N° 89 y calle El Molino que da ingreso a La Servidumbre. EX-2021-00063307-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 25, hora 17.30.

Boleto N°: ATM_5052556 Importe: \$ 192
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Eduardo Femenia, Agrimensor, mensurará, 154,57 m2 propiedad SANDRA VIVIANA MORICCI, ubicada calle Patricias Argentinas 1075, Ciudad, Maipú. Enero 25, hora 12:00. EX-2021-00108360-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051392 Importe: \$ 48
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Carlos Leyes, agrimensor, mensurará 21.989,37m2 propiedad SILVIA ESTHER LINARES, Serpa n° 854, Rodeo del Medio, Maipú. Enero 25, hora 16:30. EX-2021-00083163-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051396 Importe: \$ 48
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Guillermo Notti mensurará 285,79 m2, propiedad CARMEN VICTORIA GARCIA, ubicada 9 de Julio 3048, Ciudad, Capital. Hora 10, Enero 25. Expediente 2021-134255-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051402 Importe: \$ 48
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Guillermo Notti mensurará 155,25 m2, propiedad CARMEN VICTORIA GARCIA O GARCIA FALITI, ubicada Primitivo de la Reta 578, Ciudad, Capital. Hora 9:00, Enero 25. Expediente 2021-134613-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5052564 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensora Laura Mateo mensurará 189.95 m2 Propietario VERONICA EDITH LARA TAPIA. Ubicación Calle Aliar S/N°, Manzana 4, casa 13, B° Nuevo Amanecer, La Favorita, 11° sección, Ciudad, Mendoza. Expediente EX-2020-06224391-GDEMZA-DGCAT-ATM. Hora 16:00, Enero 25.

Boleto N°: ATM_5052567 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Eduardo Notti, mensurará 257.55 m2, propiedad de CARMELO PASCUAL DI SILVESTRO, ubicada calle José María Irusta N° 30, Ciudad, Maipú. Enero 25, 14:00 horas. EX-2020-06041273-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5052568 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Eduardo Notti, mediará 756,14 m², propiedad de SERGIO ARMANDO RECAMAN y GRACIELA LUCIA ORTIZ de RECAMAN, ubicada calle San Juan N° 113, Colonia Las Rosas, Ciudad, Tunuyán. Enero 25, 18:00 horas. EX-2020-06054269-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051421 Importe: \$ 96
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Julio Irusta, Agrimensor, mediará, Enero 25, hora 10, propiedad ELMO FRANCISCO SERRA y JORGE ALBERTO SERRA, pretendida título supletorio ley 14159, decreto 5756/58, por CINTIA ERICA SERRA y JORGE RUBEN SERRA. Calle Pedro B. Palacios 1847, General Belgrano, Guaymallen. Límites: Norte: Isabel Tomas y José Tomas; Sur: Elmo Francisco Serra y Roberto Rodríguez; Este: María Santader de Moyano; Oeste: calle Pedro B. Palacios y Elmo Francisco Serra. Superficie 228,80 m². Expediente: EX-2020-05930601-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5051461 Importe: \$ 192
15-18-19/01/2021 (3 Pub.)

Pablo Miguel Egea, Ingeniero Agrimensor mediará aproximadamente 48493.15 m² y 105334.12 m² Propiedad de MYRNA FABIANA PALAZZO Y LUIS DANTE PALAZZO, ubicadas en calle Sosa Veliz 780 m y 900 m al Sur de Calle Díaz o Zangrandi costado este Alto Salvador, San Martín. Enero 23, Hora 10; Expediente Electrónico EE-2236-2021

Boleto N°: ATM_5049626 Importe: \$ 144
14-15-18/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Pablo Egea mediará 197,96 m² propiedad de AGUSTÍN ROCA, ubicado en Avenida Mitre 477, Ciudad, San Martín. Enero: 23. Hora 16. Expediente: EX-2021-00204689- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5048266 Importe: \$ 96
14-15-18/01/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

En cumplimiento de lo establecido por Art. 2 Ley 11867 JUAN CARLOS SALVI D.N.I. N° 10.421.881, CUIT 20104218815, anuncia transferencia a favor de PARERA S.R.L. del Fondo de Comercio, destinado a Farmacia, denominado "FARMACIA PERITO MORENO", ubicado en calle Perito Moreno 1099, Godoy Cruz de la provincia de Mendoza. Oposiciones de Ley ante Ctdora. Monica Cecilia Rubio, con domicilio en calle Buenos Aires 33 2do piso of. 3 y 4 (Galería Kolton), Mendoza.

Boleto N°: ATM_5051038 Importe: \$ 400
18-19-20-21-22/01/2021 (5 Pub.)

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO: En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el señor Gustavo Daniel BARNEZ, D.N.I 31.167.414, domicilio calle Olascoaga 647 casa 3, San Rafael, Mendoza, anuncia transferencia de Fondo de Comercio de su propiedad, del rubro sandwichería-café-bar, que gira bajo el nombre MADERO, sito en av. Dean Funes 890 San Rafael, Mendoza, a favor de Ernesto Walter FRANCHETTI, D.N.I 17.261.581, domicilio calle Dean Funes 890, San Rafael, Mendoza.- Para reclamos se fija domicilio en av. Dean Funes 890 ciudad de San Rafael.

Boleto N°: ATM_5045506 Importe: \$ 480
14-15-18-19-20/01/2021 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

PALET – MORAN S.A.- Se hace conocer la cesión de derechos y acciones de fecha 11/01/2021, El socio PALET, HUGO OMAR, D.N.I N° 14.858.296, cede su parte del capital social constituido por 500 acciones ordinarias, que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social a favor de JORGE GUSTAVO GUZMÁN, D.N.I. N° 21.740.324 y el socio MORAN, CARLOS CEFERINO, D.N.I N° 14.858.005, cede su parte del capital social constituido por 500 acciones ordinarias, que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social a favor de FERNANDO JAVIER JORQUERA, D.N.I N° 24.986.642. En consecuencia el capital social de Cien mil pesos dividido en 1.000 acciones ordinarias de Cien pesos cada una ha quedado conformado de la siguiente forma: El socio JORGE GUSTAVO GUZMÁN, titular de 500 acciones ordinarias que representan el 50% del capital social y el socio FERNANDO JAVIER JORQUERA, titular de 500 acciones ordinarias que representan el 50% del capital social. Siguen vigentes el resto de las cláusulas del contrato del contrato social.

Boleto N°: ATM_5049538 Importe: \$ 480
18-19-20/01/2021 (3 Pub.)

(*)

LA BRÚJULA S.A. por acta de Asamblea General Ordinaria del día 3 de Diciembre de 2018 resolvió designar a los miembros del directorio, por un periodo de tres ejercicios con vigencia hasta el 31 de Mayo de 2021, quedando conformado el directorio de la siguiente manera: Directora Titular, en el cargo de Presidente del Directorio: Señora Lorena Paola Carparelli, D.N.I. N° 24.627.989, con Domicilio real en San Martín N°2299, Barrio Rincón de Drummond, Manzana Q, Casa 17, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Mendoza. Directora suplente, Sra. Analía Moyano, D.N.I. 11.070.921, con domicilio real en San Martín N° 2299, Barrio Rincón de Drummond, Manzana Q, Casa 17, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5048241 Importe: \$ 112
18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

LA BRÚJULA S.A. comunica que con fecha 26 de Marzo de 2019, el directorio cambio el domicilio legal, social y fiscal, fijando nuevo domicilio en calle Vicente Gil N°311, Ciudad, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5048242 Importe: \$ 32
18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

C.I.C.C. S.A. Comunica que por Acta de Asamblea de fecha 12 de enero de 2021, se ratificaron las autoridades del Directorio, quedando el mismo compuesto como sigue: Presidente y Director Titular, Gustavo Juan Cicconi DNI: 21.947.746, Director Suplente Alcira Teresa Marquez, DNI. 8.363.809, habiendo todos aceptado el cargo en ese acto. Los mismos permanecerán en sus cargos por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_5051332 Importe: \$ 64
18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

PARADOR DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA.C.U.I.T 33-71029865-9, se informa por asamblea general ordinaria número 5, de fecha 22 de diciembre de 2020, se cambió el domicilio social, legal y fiscal de PARADOR DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo el nuevo domicilio en Coronel Plaza número 626, Distrito Ciudad, de esta provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5052694 Importe: \$ 48

18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

LA TUSCA S.A. En cumplimiento del art. 60 de la Ley N° 19.550, se hace saber que mediante asamblea general ordinaria del día 16 de Octubre de 2020, se resolvió designar Director Titular al Señor Luis Francisco Rodríguez, Documento Nacional de Identidad N° 7.889.093, con domicilio real y especial en Olascoaga 2054, ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, por el término de un ejercicio. Asimismo, se designó director suplente al Señor Mario Martín Ramos, Documento Nacional de Identidad N° 33.705.134, con domicilio real y especial en Arancibia 545, ciudad de Rivadavia, departamento de Rivadavia, provincia de Mendoza, por igual término. En función de la distribución de cargos efectuada en la misma asamblea ordinaria, la constitución del directorio quedó fijada de la siguiente manera: Presidente: Señor Luis Francisco Rodríguez, quien durará un ejercicio en la función.

Boleto N°: ATM_5051566 Importe: \$ 128

18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

R.F.A. GRUPO COMERCIAL S.A.S. De acuerdo al acta de SUBSANACIÓN de fecha 13 de enero de 2021, en la misma se decide subsanar el expediente de constitución de SAMI SAS, y con el fin de obtener la conformación e inscripción de la sociedad, es que viene a subsanar dicha observación y el texto de la anterior constitución, que quedará redactado como se detalla en la mencionada acta de subsanación con los siguientes datos: Denominación: R.F.A. GRUPO COMERCIAL S.A.S. Socios: la Sra. BARRESI Luciana Paola, DNI N° 32.454.988, CUIT/CUIL 27-32454988-4, argentina, nacida el 17 de febrero de 1987, de 33 años de edad, y de estado civil soltera, domiciliada en 1° Barrio Juan José Paso MZ-A lote 21 S/N Maipú, provincia de Mendoza, de profesión comerciante, constituyendo dirección electrónica lucibarresi@hotmail.com y la Sra. BARRESI Celeste Anabella, DNI N°37.513.980, CUIT/CUIL 23-37513980-4, argentina, nacida el 21 de octubre de 1993, de 27 años de edad y de estado civil soltera, domiciliada en Milagro 1320, Kilómetro 11 de la localidad de Rodeo de la Cruz, Guaymallén, provincia de Mendoza, de profesión comerciante, constituyendo dirección electrónica estudio.rotella@gmail.com Fecha de acto constitutivo: 22/12/2020. Domicilio: Establecer como domicilio SOCIAL, LEGAL, Y FISCAL en 1° Barrio Juan José Paso, MZ-A Lote 21 s/n, Maipú, provincia de Mendoza.- Objeto Social: -(a) Comercio al por menor y mayor de productos alimenticios (alimentos comestibles); (c) Servicio de logística, almacenaje y distribución de productos comestibles Plazo de duración: Será de 99 años, a partir de la inscripción en el Reg. Público de Comercio. Monto del Capital Social: Pesos doscientos mil (\$ 200.000). Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: suscriben la cantidad de quinientas mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción: a) BARRESI Luciana Paola, DNI N° 32.454.988, argentina, suscribe cien mil acciones (100.000) que representan el 50% del capital social y b) la señora BARRESI Celeste Anabella, DNI N°37.513.980 argentina, suscribe doscientas cien mil acciones (100.000) que representan el 50% del capital social. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Acta Notarial. Órgano Administrativo: Administrador titular: Sra. BARRESI Luciana Paola, DNI N° 32.454.988-, administrador suplente: BARRESI Celeste Anabella, DNI N°37.513.980 -Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5051937 Importe: \$ 400

18/01/2021 (1 Pub.)

BALANCES

(*)

TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

MOVIMIENTO MENSUAL DEL TESORO - DICIEMBRE 2020

Art. 128 inc. 8 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, Ley 5747 y Decreto 3618/91

	Diciembre	Acumulado
INGRESOS	16.573.672.876,06	164.655.106.980,30
CORRIENTES	16.437.861.863,00	158.040.195.503,79
De origen provincial	6.233.848.283,26	65.732.242.874,81
Tributarios	4.590.325.614,01	47.581.674.424,05
Regalías	704.795.349,96	8.069.777.608,34
Afectados	587.941.216,39	5.753.388.049,14
Otros Provinciales	350.786.102,90	4.327.402.793,28
De origen Nacional	10.204.013.579,74	92.307.952.628,98
Coparticipación Federal	6.775.440.974,20	59.537.956.752,04
Afectados	1.950.204.994,20	19.503.912.984,02
Otros Nacionales	1.478.367.611,34	13.266.082.892,92
DE CAPITAL	135.811.013,06	6.614.911.476,51
EGRESOS	18.353.772.885,46	162.428.358.393,14
CORRIENTES	17.841.492.898,11	154.101.790.299,22
Personal	9.714.275.485,23	85.834.698.574,91
Bienes y Servicios	2.527.052.854,75	17.921.094.080,98
Intereses y gtos. de la deuda	611.072.474,20	5.913.710.351,90
Transferencias	4.982.889.683,93	44.412.887.291,43
Otros egresos corrientes	6.202.400,00	19.400.000,00
DE CAPITAL	512.279.987,35	8.326.568.093,92
Bienes	40.283.893,02	456.473.089,67
Trabajos Públicos	308.508.620,06	3.257.335.125,51
Otros egresos de capital	163.487.474,27	4.612.759.878,74
SUBTOTAL	-1.780.100.009,40	2.226.748.587,16
Ingresos por financiamiento	2.657.512.775,84	6.468.391.060,46
Egresos por financiamiento	174.043.134,61	4.127.426.088,48
Amortización de la deuda consolidada	174.018.274,61	4.126.926.112,50
Otros egresos	24.860,00	499.975,98
DÉFICIT / SUPERAVIT DEL MES	703.369.631,83	
RESULTADO ACUMULADO DICIEMBRE 2020		4.567.713.559,14

* Los movimientos y saldos contables, reflejados en el presente informe, surgen de las registraciones que las distintas Jurisdicciones del Gobierno de la Provincia efectúan, durante el ejercicio, en el sistema contable (SIDICO). Constituyen datos provisorios a la fecha de la presente publicación.

* * Las registraciones contables y los ajustes de períodos anteriores quedan expuestos, conjuntamente, en la columna de "acumulado" del ejercicio corriente. Asimismo, las cifras de cada período mensual, se reflejan, por su importe debidamente ajustado, en el período correspondiente al de su ocurrencia, en el informe que se publica, discriminado mes por mes, en la página web de la TGP.

*** En ingresos de capital se expone la registración de fondos destinados al "Fideicomiso de Administración y pago para la ejecución de la obra "Aprovechamiento hídrico multipropósito Portezuelo del Viento y otras obras hídricas"

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD TUNUYÁN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1805

La Municipalidad de Tunuyán llama a licitación pública el día 04 de FEBRERO DE 2021 A LA HORA 10:00, con el objeto de "CONTRATAR MANO DE OBRA CON MATERIALES INCLUIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CALZADA CON CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLES VARIAS DEL CASCO URBANO DE TUNUYÁN", de conformidad con los antecedentes legales y técnicos obrantes en EXPTE. Nº 8005/20.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 30000,00.-

PRESUESTO OFICIAL: \$ 28.374.385,60.-

Se solicita: INSCRICIÓN RACOP

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Contrataciones Compras y Suministros – Municipalidad de Tunuyán Calle república de Siria y Alem Ciudad de Tunuyán o a través de la WEB en www.compras.mendoza.gov.ar , C.U.C. 617.

LOS OFERENTES DEBERA ADQUIRIR Y RETIRAR LOS PLIEGOS ORIGINALES: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES COMPRAS Y SUMINISTROS MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN. República De Siria y Alem de la Ciudad de Tunuyán.-

S/Cargo

18-19/01/2021 (2 Pub.)

(*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Gobierno de Mendoza

Ministerio de Planificación e Infraestructura Publica

Programa Provincial de la Vivienda Mendoza Construye

Línea de Acciones I – Licitaciones Públicas de Obra.

Barrio Los Tamarindos Expte Nro2021-00083212- -GDEMZA-IPV 34 vivienda, Dpto de Rivadavia, Fecha de Apertura 17/2/2021 a las 09:30 hs. Presupuesto Oficial \$ 123.700.596,08 a Diciembre 2020. Plazo de Ejecución 10 meses.

Barrio Los Arboles Expte Nro2021-00085421- -GDEMZA-IPV, 25 viviendas – Dpto Rivadavia, Fecha de Apertura 17/02/2021 a las 11:00 hs. Presupuesto Oficial \$ 90.956.320,65 a Diciembre 2020. Plazo de Ejecución 10 meses.

Barrio Martin Fierro Expe Nro 2021-00084781- -GDEMZA-IPV-, 13 viviendas en Dpto Godoy Cruz, Fecha de Apertura 17/02/2021 a las 12:30 hs. Presupuesto Oficial \$ 44.391.871,76 a Diciembre del 2020. Plazo de Ejecución 8 meses.

Barrio El Vivero Segunda Etapa Expte Nro 2021-00085846- -GDEMZA-IPV, 20 viviendas, Departamento de Junín, Fecha de Apertura 18/2/2021 a las 10:00 hs. Presupuesto Oficial. \$ 73.740.621,91 a Diciembre del 2020. Plazo de Ejecución 8 meses.

Barrio A.M.U.V.I.M Expte Nro 2021-00086128- -GDEMZA-IPV, 19 viviendas en Departamento de San Martín, Fecha de Apertura 18/2/2021 a las 11:30 hs. Presupuesto Oficial \$ 70.126.690,43, a Diciembre del 2020. Plazo de Ejecución 8 Meses.

Barrio Virgen de Lujan II Expte Nro 2021-00087483- -GDEMZA-IPV, 54 viviendas en Departamento de San Carlos, Fecha de Apertura 19/02/2021 a las 10:00 hs. Presupuesto Oficial \$ 200.639.432,77 a Diciembre del 2020. Plazo de Ejecución 12 Meses.

Barrio Viñas de San Alberto II, Expte Nro 2021-00087885- -GDEMZA-IPV, 49 viviendas en Departamento de Guaymallen, Fecha de Apertura 19/02/2021 a las 11:30 hs. Presupuesto Oficial \$ 170.534.813,97 a Diciembre del 2020. Plazo de Ejecución 10 Meses.

Barrio Americasa, Expte Nro 2021-00088622- -GDEMZA-IPV, 33 viviendas en Departamento de San Rafael, Fecha de Apertura 22/02/2021 a las 10:30 hs. Presupuesto Oficial \$ 120.990.614,18. Plazo de Ejecución 10 Meses.

Barrio Viñas de la Merced Expte Nro 2021-00089226- -GDEMZA-IPV, 26 viviendas en Departamento de Guaymallen, Fecha de Apertura 22/2/2021 a las 12:30 hs. Presupuesto Oficial \$ 90.145.250,00. Plazo de Ejecución 10 Meses.

Lugar de Apertura de ofertas: Departamento Compras y Licitaciones, sito en Edificio Sede IPV, calle Lavalle 92 de la Ciudad de Mendoza.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Pagina web IPV www.ipvmendoza.gov.ar y portal www.compras.mendoza.gov.ar
Valor del pliego: Sin costo.

S/Cargo
18-19/01/2021 (2 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

GOBIERNO DE MENDOZA

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN CONTINUA DE ALIMENTACIÓN ENTERAL Y SUPLEMENTOS

NUTRICIONALES, A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES QUE DEMANDEN PACIENTES INTERNADOS EN EFECTORES PROPIOS DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS, POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES Y CON OPCIÓN A RENOVACIÓN POR IGUAL PERÍODO A EXCLUSIVO CRITERIO DE OSEP”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR Nº 0005-LPU21

Expte.: 168733 - EX -2021

Fecha de apertura: 08-02-2021

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 26.438.210,00

Valor del Pliego: \$ 15.000,00-.

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00 hs., o a nuestra dirección en INTERNET: (<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo
18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

GOBIERNO DE MENDOZA

“SISTEMA DE IMPLANTE PARA ESCOLIOSIS DE CATORCE (14) NIVELES TIPO EXPEDIUM Y SUSTITUTO ÓSEO.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR Nº 0001-LPU21

Expte.: 58142 - EX -2021

Fecha de apertura: 28-01-2021

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 1.190.000,00

Valor del Pliego: \$ 500,00-.

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00 hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo
18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD RIVADAVIA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámesese a Licitación Pública para contratar la Producción General (Sonido, Iluminación, estructura, artistas, equipo Vendimia, generadores de energía, pantallas de led, backline CCTV, vallas) para la realización de la XXXV Edición del Festival Rivadavia Canta al País 2021 y Vendimia 2021; los días 31 de Enero y 01, 02,03,04,05,06 y 07 de Febrero 2021

EXPT. N° 2021-00497-9.

RESOLUCION N° 0216/2021.

FECHA: 27 DE ENERO DE 2021. HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CINCO MILLONES con 00/100 (\$ 5.000.000,00)

VALOR DE PLIEGOS: PESOS DOCE MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 12.500,00)

INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS

Tel. 0263-4444546. INTERNO 216.

S/Cargo

18/01/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1011/2021 LLAMASE a Licitación Pública, para el día 04 de febrero de 2021, a las DIEZ (10:00) Hs., POR LA PROVISIÓN DE MANO DE OBRA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS MENORES Y TOTALIDAD DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE APEADEROS EN CALLE O'BRIEN Y CALLE TIRASSO, DEPARTAMENTO DE GUAYMALLÉN, con un Presupuesto Oficial de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES con 50/100 ctvos. (\$5.858.723,50), con destino a la Dirección de Obras Municipales; conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° 13495-DM-2020-60204.- Pliego de Bases y Condiciones: en Dirección de Compras y Suministros, de Lunes a Viernes, en horario de atención al público. VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$ 5.800). – VALOR DEL SELLADO: UN MIL TRESCIENTAS (1.300) U.T.M.-

S/Cargo

18-19/01/2021 (2 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

LICITACIÓN PRIVADA

Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública

Subsecretaría de Planificación y Seguimiento

Dirección de Gestión de Proyectos

“MEMORIAL BANDERA DEL EJÉRCITO DE LOS ANDES. MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O PROVISIÓN Y COLOCACIÓN SISTEMA DE BOMBAS DE INSTALACIÓN SANITARIA Y CONTRA INCENDIOS – CIUDAD DE MENDOZA - MENDOZA”

EX-2020-05199978-GDEMZA-MESA#MIPIP

Presupuesto Oficial obra básica: \$ 532.305,00

Presupuesto Oficial Alternativa Obligatoria: \$ 776.300,00

Norma de Aprobación: RESOLUCIÓN N°320-PIP-2020

Precio del Pliego: SIN COSTO PARA EL PROPONENTE.

Lugar de Entrega de Ofertas: Oficina de licitaciones - Octavo piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno, Mendoza.

Visita de obra: lunes 18 de enero del 2021 a las 10:00hs. Lugar de encuentro: Entrada del Memorial de la Bandera del Ejército de los Andes, Virgen del Carmen de Cuyo S/N, Ciudad de Mendoza, Mendoza. A cargo de la Arq. Carla Cruzat.

Lugar de adquisición de la documentación licitatoria: La enviará por mail la oficina de licitaciones.

Consulta de Documentación Licitatoria: Página WEB del Gobierno de la Provincia de Mendoza

www.compras.mendoza.gov.ar (CUC 040) a partir del día 15/01/2021 y en la sede de la Subdirección de Licitaciones en el 8° piso de Casa de Gobierno. Correo electrónico licitaciones-dpyl@mendoza.gov.ar
Apertura Simultánea Sobres N° 1, N° 2 y N° 3
Día de Apertura: 21 DE ENERO DEL 2021 Hora: 12:00

S/Cargo
15-18/01/2021 (2 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 15/01/2021	\$0
Total	\$0



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETIN OFICIAL N° 31282 18/01/2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 94 pagina/s.